DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Viernes 27 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 939

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Olivera, Areco, Ros, Blengio Rocca, Pons, Serrato, Espalter, Tiscornia, Lenzi (don Carlos E.), Segundo, Magariños Veira é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Vá á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se dará por aprobada. Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite un mensaje acompañando una solicitud que le ha sido presentada por los señores Preve hermanos, concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Mercedes, aclaratoria de un error de copia.

(A sus antecedentes).

—El mismo Poder avisa recibo de la ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento.

(Archívese).

—La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Salvador Masello y C.ª la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Dolores.

(Repártase).

Señor Ros—Pido la palabra.

La Comisión de Fomento ha informado en el asunto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el alumbrado eléctrico en la villa de Dolores.

Se acaba de dar cuenta del informe de la Comisión.

Como este asunto es idéntico al que se trató en otra sesión respecto del alumbrado eléctrico en la ciudad de Rocha, y fué considerado en ambas discusiones sobre tablas, formulo moción para que este sea considerado en la misma forma.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Sírvase dar lectura el señor Secretario del proyecto é informe.

—Se leyó lo siguiente:

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

ESTABLECIMIENTO DE ALUMBRADO ELÉCTRICO EN LA VILLA DE DOLORES

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado los antecedentes que han servido de base para que la Honorable Cámara de Representantes votase en su sesión del 29 de Octubre ppdo. la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Salvador Masello y C.ª, y en la forma que lo solicita, la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Dolores; y de ese estudio resulta que considera acertada la forma en que ha sido sancionada dicha ley.

En consecuencia, nada tiene que observar, ni que modificar al proyecto de ley que nos ha sido enviado por la otra rama del Cuerpo Legislativo, y se limita á aconsejaros que le prestéis vuestro voto, sancionándolo en la misma forma remitida.

Sala de la Comisión, Noviembre 24 de 1908.

Francisco J. Ros.
M. Magariños Veira.
Diego Pons.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Salvador Masello y C.ª y en la forma que lo solicita, la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Dolores.

Art. 2.° Queda sujeta á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes en los muros ó fachadas, la propiedad privada situada en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.

La Empresa de Alumbrado Eléctrico está obligada á remover por su cuenta los soportes que haya establecido, siempre que los propietarios hagan en sus edificios obras que lo requieran.

Asimismo la empresa está obligada á indemnizar todo perjuicio que se produzca á causa de la colocación de cables ó soportes, en las propiedades que se utilicen para ese fin.

Art. 3.° Declárase comprendida á la villa de Dolores en las disposiciones de las leyes de 10 de Julio de 1903 sobre monto del impuesto de alumbrado, para las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Octubre de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 4.° es de orden.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Se va á votar si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

En la sesión anterior había quedado con la palabra el señor senador por Durazno.

Puede continuar con ella.

Señor Espalter—Reanudo, señor presidente, mi discurso y digo que los agentes centralizados de la Administración Pública, se caracterizan por el hecho de tener sobre sí un superior jerárquico que puede, no solamente no aprobar, suspender ó anular sus resoluciones, sino también reformarlas, poniendo en lugar de ellas las suyas propias.

Y es rasgo dominante, esencial, de un agente descentralizado, no tener superior jerárquico que reforme sus actos.

Sobre él puede estar una autoridad tutelar, protectora, que en ciertos y determinados casos los revoque y los anule, pero de ninguna manera una autoridad jerárquica que los reforme.

(Entra el señor Campisteguy).

Se podría pensar que esta es una doctrina novedosa, ideada especialmente para hacerla servir á los fines que en este debate perseguimos los sostenedores de este proyecto. No hay nada de eso.

En el informe de la Comisión de Legislación, se hace una cita de León Duguit, que terminantemente establece la doctrina.

Es una doctrina común, vulgar, que en todos los tratados de derecho administrativo se expone.

Es la enseñanza de nuestra propia Universidad.

Al efecto, voy á hacer referencia á la opinión del erudito compatriota, profesor de Derecho Administrativo en nuestra Universidad, doctor Luis Varela.

Dice así el doctor Varela en su obra «De lo Contencioso Administrativo», tomo 1.° página 486»:

«El régimen de descentralización se traduce, en la práctica, por la facultad de «anulación que el Poder Ejecutivo tiene «respecto de los actos de las autoridades «locales que adolecen de algún vicio legal, y á veces se extiende á cierto con«trol económico. Se diferencia, pues, esen«cialmente del régimen centralizado ó de «la acción jerárquica, que da al Poder «Ejecutivo el derecho de iniciación y re«forma respecto de todas las medidas que «á los intereses locales se refieran».

Pues bien, no es esa tutela que se ejerce sobre los agentes descentralizados, la que ejerce el Poder Ejecutivo sobre las Juntas. Es algo más que la tutela: es la acción jerárquica que ejerce sobre todo los agentes que pertenecen al engranaje, á la máquina administrativa á que da impulso.

En este sentido yo afirmo, sin temor de ser rectificado, que no hay en ningún país del mundo centralización municipal más estrecha y más absoluta que la que hay en nuestro país.

Según el artículo 41 de la Carta Orgánica, al Poder Ejecutivo van todas las apelaciones de las Juntas, y el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades de juez, por así decirlo, administrativo de apelación, puede no solamente revocar y anular los actos, sino reformarlos, y no sólo por razones de legalidad, sino también por razones de mérito.

Hablo ante hombres ilustrados y no creo necesario entrar en definiciones de palabras; pero podría decir que las reformas por ilegalidad se refieren al caso en que las Juntas hayan violado las leyes; y las reformas de mérito se refieren al caso en que no hayan servido convenientemente los intereses locales.

Pero, se me dirá: esta es la obra del artículo 41 de la Carta Orgánica; no es la obra de la Constitución.

Según la Constitución, las Juntas deben ser agentes descentralizados, ó semidescentralizados al menos.

Pero no: no es obra sola y exclusivamente de la Carta Orgánica: es obra de la Carta Orgánica, pero porque ésta ha interpretado fielmente la Constitución de la República.

En la sesión anterior hice ya diversos argumentos de orden constitucional.

Sólo me toca ahora manifestar que puedo todavía reforzarlos con dos consideraciones más:

Se habla y se declama en favor del Municipio, y hasta se piensa que nuestra Constituyente lo estableció.

Pero yo me pregunto: Si hubiera nuestra Constituyente establecido algo parecido á régimen municipal, ¿acaso en el manifiesto de la Constituyente, como en el discurso del miembro informante doctor Ellauri, no se habría hecho alusión á esa creación nueva é interesante?

Sin embargo, ni una palabra hay sobre Municipio en ninguno de esos dos documentos.

Seguramente si hubieran realizado la obra, no la habrían callado.

Voy á la segunda consideración:

Si se examina la parte de la Constitución que se refiere al régimen y administración interior de los Departamentos, no puede dejar de llamar la atención, la circunstancia de que la Constitución se ocupe en una sección especial, de estas dos cosas: de los Jefes Políticos y de las Juntas. En la sección 10.ª está toda la parte que se refiere á la administración de los Departamentos.

Esa sección tiene por título precisamente este: «De la administración y régimen interior de los Departamentos», y está dividida en dos capítulos. En el capítulo 1.° se habla de las Jefaturas Políticas y en el 2.° de las Juntas Económico-Administrativas.

Pues bien; esta misma organización material de la ley, produce en el espíritu la impresión de que los Constituyentes lo que han querido es establecer una forma especial de gobiernos departamentales compuestos de dos órganos: del Jefe Político, como agente ejecutivo, y de las Juntas Económico-Administrativas como Concejos Deliberantes.

Dije que nuestro régimen de centralización es el más rígido que hay, y dije bien.

He oído manifestar á algunos, que el régimen municipal francés, es también centralizado, y que en cierto respecto tan centralizado como el nuestro. He oído manifestar, asimismo, que en Francia la autoridad central, sea directamente, sea por intermedio del Prefecto, tiene la facultad de reformar los actos de los Concejos Departamentales y de las Comunas, que, como se sabe, son las autoridades que gobiernan las localidades en ese país.

No es verdad. En Francia la autoridad central, ni por sí misma ni por intermedio de su genuino delegado, puede reformar, en ningún caso, las resoluciones de la Comuna, ni del Maire, que es su órgano ejecutivo.

Es cierto que en la Ley de Municipalidades, de 1884, se establece en manos de la autoridad central la facultad de inscribir en el presupuesto de la Comuna las partidas para pagar los gastos necesarios y las deudas exigibles, cuya inscripción se hubiera omitido.

Supóngase que la Comuna hubiera omitido en la formación de su presupuesto esos créditos.

Pues la Ley de Municipalidades acuerda al Prefecto la facultad de suplir esa omisión é inscribir—en el propio presupuesto comunal—esos créditos.

Ahí está, se dice, el poder de reforma: también en Francia existe el poder de reformas.

Como se ve, he presentado la objeción en toda su amplitud.

Pues bien: tal facultad no implica un poder de reforma, sino aparentemente;—é invoco en favor de este aserto la opinión de un ilustre publicista, de León Duguit, de quien hizo el más cumplido y justiciero elogio, en sesiones anteriores, el señor senador por Tacuarembó. Voy á leer sus palabras;—palabras que se encontrarán en su obra «L'Etat, les gouvernants et les «agents» Tomo 2.°, página 732:

«Importa decir dos palabras respecto «de si el poder que tiene la autoridad cen«tral para incluir en el presupuesto de la «Comuna los créditos necesarios para el «pago de los gastos obligatorios ó las «deudas exigibles, no es un verdadero po«der de reforma, y ya no de anulación so«lamente, de esa autoridad central, de los «actos de la Comuna. ¿Es así? Pues noso«tros creemos que no. Los gastos obliga«torios y las deudas exigibles deben pa«garse siempre, y la inscripción de los «créditos para pagarlos no es una opera«ción jurídica, sino una operación mate«rial, que cuando es omitida por la Co«muna, debe ser remediada por la auto«ridad central, sin que esto importe, como «se comprende, poder alguno de reforma, «que nunca tiene ni puede tener el Poder «Central sobre la Comuna, dentro de «nuestro régimen.»

¡Con cuánta razón se afirmaba, pues, que nuestro régimen de centralización es el más absoluto que puede haber!

Después de establecidas las premisas

voy á sacar lógica y rigurosamente las consecuencias.

Ese poder de tutela que tiene sobre todas las autoridades locales el Poder Central dentro del régimen de la descentralización, tiene varios y diversos matices.

En Estados Unidos y en Inglaterra es muy vago; en Francia é Italia es más concreto y más vasto. En algunos países llega hasta la facultad de anular por ilegalidad; en otros va hasta la facultad de anular por causa de lesión de intereses, por causa de mérito, por causa de oportunidad.

Son varias las tintas que tiene esta facultad de tutela dentro del régimen de la descentralización. Y puede aplicarla ya sea directamente ó ya por medio de delegados especialmente designados para ese fin.

En Francia y en Italia la aplica por medio de los Prefectos.

Hasta ahora he hablado del régimen de descentralización.

El régimen de centralización es otra cosa completamente distinta. En ese régimen, esa facultad de tutela se desenvuelve extraordinariamente, se convierte —por así decirlo—en una entidad destinada á absorber toda la vida y todo el espíritu del gobierno local. Dentro de ese régimen, y lo repito porque este es el nudo de la cuestión, y pido al Honorable Senado que lo mire fijamente, dentro de ese régimen el Poder Ejecutivo tiene la facultad de hacer y deshacer todos los actos y resoluciones de las Juntas.

Es, entonces, completamente natural, completamente lógico, completamente armónico, con la naturaleza de las cosas, que el Poder Ejecutivo ejerza su acción sobre el Municipio en dos formas: ya sea interviniendo respecto de sus actos, ya sea designando en las Juntas, quien ejerza y desempeñe el Poder Ejecutivo de la misma.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No apoyado.

Señor Espalter—Voy á demostrarlo acabadamente, y no con la autoridad de mi palabra, que ninguna tiene, sino con la de los maestros del Derecho Administrativo. En lugar de mi palabra va á oir el Honorable Senado la palabra de Santa María de Paredes, ya citado por el señor senador por Montevideo en uno de sus discursos.

Dice el ilustre profesor de la Universidad de Madrid en su obra «Curso de Derecho Administrativo», página 194:

«La legislación extranjera es sumamente varia en el modo de nombrar las autoridades activas del Municipio, y es preciso, antes de emitir juicio favorable ó adverso respecto de la de cualquier país, estimar con cuidado el especial carácter que allí tengan estas autoridades, no sólo por la índole de sus atribuciones, sino por la naturaleza del organismo que rigen, y de las relaciones con los funcionarios superiores de la jerarquía.

«En términos generales, se presentan, como radicalmente opuestos, estos dos sistemas: 1.° el del nombramiento del Alcalde por el Gobierno con completa facultad discrecional, y 2.° el de que lo elija el Cuerpo Electoral ó el Ayuntamiento de entre los concejales de que se compone: ambos se concilian de varias maneras».

Como se ve, Santa María de Paredes, al revés de lo que le sucedía al señor senador por Montevideo, cuando decía: «Ignoro, no alcanzo qué relación pueda tener la centralización con el nombramiento de los Intendentes», juzga que hay una relación estrecha, y que la manera de nombrar los Alcaldes, que es realmente el órgano ejecutivo de los Municipios, está íntimamente vinculado con la naturaleza de esos Municipios y con la centralización y subordinación á que están sometidos.

En favor de esta tesis puedo también citar la opinión de Amunátegui Rivera, escritor americano que conoce bien el medio ambiente en que ha escrito, y que por consecuencia tiene una autoridad excepcional.

Dice Amunátegui Rivera en su obra «Resumen de Derecho Administrativo», página 153:

«Dentro del régimen de la centralización, el Poder Central debe tener ingerencia en el Municipio, ya sea designando al jefe de él, quien al mismo tiempo es representante del Ejecutivo, ya sea interviniendo de cualquier manera en el manejo de los negocios locales. Dentro del régimen de la descentralización, la vida municipal es, bajo todos los aspectos, independiente del Poder Central».

Véase como para Amunátegui Rivera las cosas no son tampoco como lo son para el señor senador por Montevideo.

Y esto que podría considerarse como pura doctrina, está abonado por la historia, está abonado por los hechos, por la encarnación de la doctrina misma en las legislaciones de los pueblos más avanzados.

Dije que nuestros Constituyentes se habían inspirado en la organización municipal de Francia del tiempo de Napoleón, ó sea en la Constitución del año VIII.

Con la palabra de Dupriez, autor de la obra «Les Ministres», laureada por la Academia, voy á decir cómo era el Municipio, la autoridad local, en aquella Constitución.

Habla Dupriez:

«En el Departamento y en la Comuna era al Poder Central que correspondía nombrar y remover á los agentes de ejecución de las autoridades locales.

«El círculo de acción de los Cuerpos Deliberantes era muy restringido. La actividad se encontraba concentrada y acumulada en las personas de los agentes civiles, cuya voluntad debía sentir más fácilmente la impulsión del Poder Central.»

En casi toda Europa y en casi toda Sud América, en un principio, prevaleció esa organización.

Corrieron los tiempos: fué debelado el primer imperio napoleónico y se dictó en Francia la Constitución del año 1831. Con esa Constitución comenzaron á iniciarse débiles ensayos de libertad municipal; pero, eso no obstante, todavía hasta la caída del segundo imperio, perduró en Francia el sistema del nombramiento de los Alcaldes, de los Maires, órganos activos de los Municipios, por el Poder Central.

Fué en 1871, fué en 1884, que se dictó la ley de descentralización en Francia, é inmediatamente de dictarse esa ley, se le quitó al Poder Central la facultad de designar los Alcaldes, y se acordó primero con ciertos límites, y después sin ellos, semejante facultad á los Municipios mismos.

Siempre marchando paralelamente la centralización ó descentralización administrativa, con la facultad de elegir los Alcaldes, por el Poder Central ó por la Comuna misma!

En Francia y en Italia, como lo recordaba el señor senador por Montevideo, la facultad de elegir el Alcalde pertenece discrecionalmente á los Municipios.

En Bélgica y en España, en donde el régimen no es tan descentralizado, esa facultad no la puede ejercer discrecionalmente el Municipio: éste sólo tiene el derecho de proponer una terna de Alcaldes al Rey, el cual de esa terna lo nombra.

Queda, sin embargo, un vestigio del pasado: así en Francia como en España, el Alcalde de la Capital lo nombra libremente el Poder Central.

Nosotros estamos bastante atrás de todas esas legislaciones; estamos todavía en el año 1830, ¿y cómo no hemos de estar si nuestra Constitución es del año 1830?

Pero, constitucionalmente al menos, no estamos más atrás que Chile, por ejemplo.

Voy á leer el artículo 118 de la Constitución chilena actualmente en vigencia.

Dice así: «El Gobernador, nombrado por el Presidente de la República, es jefe superior de las Municipalidades de los Departamentos y presidente de la que existe en la Capital; el subdelegado, que es su agente, es presidente de la Municipalidad de su respectiva subdelegación.»

Sé que la ley de 1891 ha realizado en Chile un régimen práctico de descentralización; pero muchos de sus comentadores juzgan que esa ley ha ido mucho más allá de lo que debía haber ido, y es de dudosa constitucionalidad.

Decía el señor senador por Montevideo: «En ninguna parte existe en el Poder Central, la facultad de designar los Alcaldes.»

Señor Campisteguy—No he dicho semejante cosa. No he dicho eso: «en ninguna parte.»

Señor Espalter—Pues bien; aun cuando no fuera verdad que en ninguna parte existiera ese régimen, no por eso no debería existir en nuestro país. ¿Hay países en que la centralización municipal sea tan completa?

Pero no es exacto tampoco, que no exista ese régimen.

Desde luego puedo recordar á Holanda y Dinamarca.

He tomado esta información de la obra ya citada de Santa María de Paredes, edición de 1903.

Dinamarca: «Régimen Municipal Urbano».

Señor Campisteguy—Es autónomo.

Señor Espalter—Voy á leer, y el señor senador podrá hacer las compulsas que quiera.

Régimen Municipal Urbano: «Las ciudades se hallan fuera del régimen provincial, relacionándose directamente con el Poder Central; sus autoridades: 1.° *Burgomaestre*, nombrado por el Rey fuera del Consejo Municipal que preside.

«2.° *Consejo Municipal*: de representación popular».

Veamos el extracto que hace el mismo autor, del régimen existente en Holanda: «*Holanda*:—Comuna:—Sus autoridades: «Colegio Eclerinal, compuesto de: 1.° El *burgomaestre*, nombrado por el Rey de dentro ó fuera del Consejo Comunal.

«2.° Los *eclerins*, elegidos por el Consejo Comunal de su seno.

3.° Consejo Comunal, cuerpo consultivo y deliberante, de representación popular».

Este proyecto de ley que se halla á la consideración del Senado, no es un proyecto ilógico; al contrario, es congruente, armónico con nuestro régimen municipal; y menos es un caso raro.

Ha existido en muchos países del mundo, y existe aún.

He recorrido ya, señor presidente, la parte más accidentada, más árida de mi exposición. Creo haber establecido la verdad de las premisas y la verdad de las conclusiones y de haber demostrado la relación lógica que existe entre ellas.

Ahora, recorriendo un camino más desembarazado de obstáculos, puedo contestar algunas de las objeciones de menor cuantía que se han formulado contra el informe de la Comisión.

El señor senador por Tacuarembó, se apoderó de una frase suelta del informe, de una frase que escogió á capricho, para hacerle decir á la Comisión una cosa que estaba muy lejos de su pensamiento decir; para hacerle decir que este proyecto de ley en que se crean las Intendencias, es un proyecto de descentralización municipal.

Verá el Senado cuál ha sido el procedimiento usado por mi distinguido colega; procedimiento que en él parece sistema, pues, como lo he demostrado, lo ha usado varias veces en el debate.

Tomó la parte de una frase, una afirmación aislada, separándola de las expresiones subsiguientes que la determinaban y modificaban sustancialmente.

Es cierto. La Comisión dijo que este proyecto era en cierto sentido un proyecto de descentralización; pero á renglón seguido explicó á qué género de descentralización se refería, y estableció que no se refería á una descentralización democrática ó institucional, sino á una descentralización burocrática ó de oficina.

Esto está dicho expresa y claramente, en el siguiente párrafo del informe que voy á leer:

«Mucho puede esperarse de esta ley de verdad y de sinceridad, que no promete sino lo que puede dar, que va sólo hasta dónde debe ir, y que, dentro del centralismo en que hemos estado y estamos, tiende á cierta descentralización, descentralización burocratica, si se quiere, de simple oficina, pero asímismo fecunda, porque acabará con el eterno expediente, con los eternos recargos, y será el impulsor vigoroso de todos los progresos locales».

Esta es la descentralización á que se refería la Comisión y que mereció del señor senador por Tacuarembó, por dos veces, esta expresión: «Sólo por error ha podido la Comisión hablar de descentralización; sólo por error».

Menos benévolo que el señor senador por Tacuarembó, un órgano de la prensa, á raíz de la publicación del informe, decía refiriéndose á esa misma afirmación: «eso es un sarcasmo; eso es una ironía», en medio de otras expresiones de dudosa cultura.

Pues bien: esta afirmación es, en el sentido en que fue dicha, exactísima, y puede sostenerse con la mayor facilidad.

No voy á seguir al señor senador por Tacuarembó en el largo análisis que hizo de las funciones que esta ley confiere á los Intendentes. Esa sería una tarea pesada, y que alejaría extraordinariamente el término de mi defensa.

Voy sólo á referirme á algunas de las consideraciones más salientes, y que digan relación á aquella afirmación cuya verdad tengo especial interés en constatar.

Decía el señor senador por Tacuarembó: «Este proyecto, de cualquier manera que se le mire, es mucho más centralista que la ley actual».

Al fin y al cabo, en la Carta Orgánica—estoy haciendo el argumento del señor senador por Tacuarembó—por ese artículo 41 se le da, es cierto, al Poder Ejecutivo la facultad de entender en todas las apelaciones que se eleven de las Juntas, pero por él el Poder Ejecutivo no puede proceder de oficio; procede única y exclusivamente á querella, á pedido de parte interesada; en tanto que por este proyecto de ley, podrá intervenir de oficio el Poder Ejecutivo; y ahí está la diferencia, ahí está el mal; ahí está el paso retrógrado que da este proyecto de ley.

Pues bien; tomo ese argumento, con toda lealtad no disminuyo su fuerza, no la oculto, la despliego ante el Senado, con la seguridad absoluta de poder contestarlo victoriosamente.

Es verdad, por este proyecto el Poder Ejecutivo en algunos casos procederá de oficio; pero ¿es verdad que de conformidad con la ley vigente, con el artículo 41 de la Carta Orgánica, en ningún caso pueda de oficio intervenir el Poder Ejecutivo en los actos de las Juntas para modificarlos?

Vamos á verlo.

Yo digo que, aún en la legislación vigente, y no obstante los términos del artículo 41, en algunos casos el Poder Ejecutivo debe y deberá tener necesariamente la facultad de intervenir de oficio en las resoluciones de las Juntas.

Suponga el Honorable Senado que una Junta se extralimita en sus funciones, viola su competencia, y arrebata facultades al Poder Ejecutivo ó á alguna corporación administrativa, ¿no podría el Poder Ejecutivo intervenir de oficio?

¡Pues qué! ¿No tiene el Poder Ejecutivo la facultad de anular todos los actos de las Juntas violatorios de derechos y de intereses de la localidad y aún del último de los habitantes, del inmigrante llegado ayer á nuestras playas? ¿Y cómo pensar que no podrá intervenir en defensa de sus propias atribuciones, de sus propias facultades, de su jurisdicción propia ó de la de sus agentes, menoscabadas por una Junta?

Es evidente que en defensa de sus atribuciones puede de oficio y espontáneamente intervenir.

Reconozco, empero, que cuando se trate de la lesión de los derechos ó del interés de la localidad y de los vecinos, necesita ser movido por la querella de parte; pero yo pregunto ¿puede concebirse que cuando una Junta viola el interés público, el interés de la comunidad, no violará también el interés de algún particular? Y si viola el interés de algún particular ¿no surgirá la reclamación del caso y con ella la intervención respectiva del superior, del Poder Ejecutivo?

Siempre, pues, ó casi siempre, que se violen intereses generales de la localidad, se han de violar también intereses particulares, y siempre, ó casi siempre habrá apelaciones, y por consiguiente se ofrecerá la oportunidad para el Poder Ejecutivo, de anular y reformar libremente los actos de las Municipalidades.

Vea, pues, el señor senador qué poca importancia tiene su tilde de reforma retrógada, aplicado aquí.

Decía la Comisión de Legislación: Este proyecto de ley es de cierta descentralización burocrática, si se quiere, de simple oficina, pero descentralización al fin, que acabará con ese mal gravísimo de los eternos expedienteos y de los eternos retardos.

Así es efectivamente.

El inciso 3.° del artículo 8.° de este proyecto, da al Intendente la facultad de observar, en el término de cinco días, las Ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes. Pero si insiste la Junta por dos tercios de votos del total de sus miembros, el Intendente promulgará sin más trámite la Ordenanza.

Como se ve, este proyecto de ley da al Intendente la facultad de suspender de oficio actos de las Juntas, cuando los considere lesivos de los derechos ó de los intereses de la localidad.

Pues bien; esta intervención servirá para disminuir el expedienteo y los eternos retardos en los procedimientos de las Juntas.

Actualmente, cuando el interés particular se encuentra herido, no tiene otro recurso que la apelación á la Capital, larga, morosa, cara. De hoy más, no obstante quedar siempre abierta esa vía, ahí estará el Intendente, ahí estará su veto, y ese veto hará, seguramente, que sea mucho menor el número de las apelaciones.

El particular tendrá un agente oficioso en el Intendente, que vetará los actos de las Juntas que sean lesivos de los intereses de la localidad y que por esa razón sean lesivos de sus intereses propios.

Véase en eso, una de las formas de la descentralización de oficina á que nos hemos referido.

Decía el señor senador por Tacuarembó, que este proyecto de ley era mucho más centralista; porque hasta ahora las Juntas han tenido el poder de nombrar á sus empleados, y, de aquí en adelante no lo tendrán, pues ese poder pasa al Intendente.

Desde luego rectifico esa afirmación tan absoluta. Ni las juntas pueden hoy nombrar todos los empleados municipales, pues no pueden nombrar los empleados de las oficinas técnicas, ni el Intendente por este proyecto puede nombrar los empleados que se hallen al servicio directo de las Juntas.

Ahora, respecto de lo que queda de la afirmación, aplaudo la reforma.

¿No he recordado ya el artículo 37 de

Reglamento Orgánico del año 1830, dictado al día siguiente de sancionada la Constitución, por Constituyentes, en que se decía que la facultad de proponer los empleados municipales era de las Juntas, pero la facultad de *nombrarlos* del Poder Ejecutivo?

Desprendámonos por un momento de todas estas consideraciones de derecho, para mirar con los ojos bien abiertos la verdad y realidad de las cosas. ¿Se ha ejercido bien, acaso, en las Juntas esa facultad? ¿No ha sido, por el contrario, un medio que han tenido las Juntas para establecer, en cada corporación, el régimen del más odioso nepotismo?

He sabido de Juntas en las que cada miembro tenía empleados media docena de parientes.

Y no podía ser de otro modo.

Los Cuerpos colegiados son Cuerpos de poca responsabilidad, y por consiguiente, no tienen por lo común aptitud ni capacidad para designar y elegir funcionarios, con acierto.

Los nombramientos se hacen por complacencia, y la opinión pública no acierta nunca á determinar en dónde está la responsabilidad del mal nombramiento.

Hemos dicho en el informe, que no sería ni siquiera sensato, en el medio actual, poner en manos de las Juntas el nombramiento de los Intendentes Municipales.

Es dura la expresión, como lo dijo el señor senador por Tacuarembó, pero no la retiramos.

No es sensato que se ponga en manos de nuestras Juntas á los Intendentes, porque nuestras Juntas no tienen ninguno de los caracteres que deben tener las Municipalidades en los países libres.

Si se quiere dotar á las Juntas de autonomía é independencia, y de todas la facultades y atribuciones que á esa autonomía é independencia van aparejadas, constitúyanse en verdaderas Municipalidades.

En nuestra Constitución no son otra cosa que formas de gobierno departamental en que hay muy poca cosa de Municipio.

Para que fueran verdaderos Municipios deberían plantearse de otra manera, colocarse en otras normas; permitirse que ingresaran los extranjeros á ellas; acordarles ciertas retribuciones á sus miembros para estimularlos al trabajo, á la labor; dotarlas de la facultad de administrar sus rentas propias, de arbitrar sus propios recursos; de votar sus presupuestos, esparcirlos en todo el país, en cada ciudad, en cada vecindario local, á fin de realizar el verdadero ideal del gobierno municipal, que consiste en la confusión, en la identificación de los vecindarios y el Municipio que rigen.

Pero ¿pueden hacerse estas cosas? ¿No lo impide nuestra Constitución?

Y bien. Entonces ¿cómo se viene á argumentar con razones puramente doctrinarias en asuntos que deben estudiarse y resolverse con el criterio del medio y de las circunstancias?

¿No hay una verdadera falta de lógica en todos estos razonamientos?

El Poder Ejecutivo tiene entre nosotros, la responsabilidad de la labor administrativa y hace bien en reivindicarla.

¿Qué han hecho las Juntas desde 1830 aquí?

Han sido una rémora en el progreso de las localidades.

¿Cuál ha sido su labor?

Después de la creación de las Inspecciones Regionales, algo han hecho; pero antes ¿qué habían hecho?

¿Acaso no están convertidos en latifundios, en verdaderas estancias los ejidos de casi todos los pueblos de la República?

¿Y debido á qué se ha llegado á esa situación verdaderamente dolorosa? Debido á la falta de aptitud, á la incuria y muchas veces,—es triste y es duro decirlo, pero hay que decirlo,—debido á la falta de moralidad de las Juntas. Hago excepciones, pero generalizo.

Estoy lejos de comparar nuestra democracia con la democracia viciosa, semicriminal de muchas de las ciudades americanas; pero digo que los procederes de las Juntas no han sido en todos los casos inmaculados.

Se dirá que eso es un accidente: yo digo que ha sido un sistema, y ahí está el mal.

El señor senador por Tacuarembó decía: «Nosotros desplegamos ante el país la amplia bandera de la descentralización administrativa». Pues yo le contesto: nosotros desplegamos ante el país, la amplia bandera de la labor y de la moralidad administrativa; esa bandera— y lo digo con orgullo—que flamea en los altos de esta casa; en lo alto del Palacio de Justicia; esa bandera que flamea en todas las oficinas administrativas, grandes y chicas, pero que desgraciadamente no flamea en todas y cada una de las Municipalidades del país!

La nota del día, señor presidente, la constituye el reportaje que acaba de hacérsele al señor Carlos Blixén, que fué delegado por el Poder Ejecutivo, hace poco tiempo, para examinar la situación y las condiciones en que se hallaban los ejidos, las tierras municipales de algunas de las ciudades y pueblos más importantes de la República. Y esa nota es verdaderamente desalentadora: debe ser desalentadora para los partidarios de la autonomía municipal, pero nos fortifica á nosotros en nuestra causa.

El señor senador por Montevideo, en sesiones anteriores, hizo un largo viaje al través del espacio y del tiempo para venir á esta conclusión: á que los Cuerpos Concejiles suelen poseer, no sólo facultades deliberantes sino también activas y ejecutivas.

Fué, por cierto, muy entretenido, ese viaje, pero podía haberlo excusado. Al señor senador le habría bastado ocurrir á cualquier diccionario de derecho.

Hasta en el diccionario de Escrich, habría encontrado la definición de la palabra *concejil*, que no quiere decir consultivo, deliberante, como nadie había dicho en el Honorable Senado, sino que quiere decir...

Señor Campisteguy—El Poder Ejecutivo se habrá equivocado.

Señor Espalter —...pura y exclusivamente *local*. Y si se cree que nuestras Juntas son herederas legítimas de los Cabildos, hay que llegar á la conclusión de que poseen, como poseían esas corporaciones concejiles, funciones legislativas, dentro de ciertas esferas, administrativas y judiciales.

¿Se inspiraron nuestros Constituyentes en los Cabildos? No se inspiraron en los Cabildos ni en nada de eso, sino en la organización francesa, en aquella organización que impresionó el espíritu de Rivadavia, y que trajo á América para poder luchar contra los caudillos y la anarquía.

Rivadavia había visto que esa organización, ferreámente unitaria, había hecho el poder y la grandeza de Francia, y quiso imitarla.

¿Qué eran los Cabildos, señor presidente?

Nadie me aventaja á mí en adhesión y amor á España.

Es creencia común pensar que el primer evangelio, por así decirlo, de las libertades populares, es aquella Carta Magna, que arrancaron los Obispos y Barones sublevados de Juan Sin Tierra y Enrique III. Pero yo pregunto: ¿Qué es ese compromiso feudal, en sus términos pálidos y fríos, al lado de aquel juramento que prestaban los Reyes de Aragón ante la Justicia Mayor, juramento de obediencia y sumisión incondicional á las leyes; y que era contestado por el Justicia Mayor, diciéndole al Rey, que cada uno de ellos era tanto como él y todos más que él y que le juraban obediencia, en tanto que él, á su vez, cumpliera su juramento y si no, no.

Todos los estudiantes de Derecho Constitucional, hemos aprendido aquellas frases de Lord Chatam, en que se define el hogar inglés. «El hogar inglés es un castillo, ¿acaso porque un foso lo rodee y una muralla lo defienda? No: El viento puede silbar alrededor de él, la lluvia entrar: pero el rey no.»

Pero, ¿qué es esa frase retórica ante aquella que pronunciaban en los siglos XIV y XV, lo mismo los nobles que los pecheros castellanos, aquel dicho vulgar, manifestación incomparable de altanero individualismo, aquel: «Debajo de mi capa al Rey mato?»

Todo eso cayó vencido y muerto con don Juan de Padilla y sus heroicos comuneros en la rota trágica de Villalar. Desde ese día se entronizó el absolutismo de un solo hombre, como si hubiera sido una dilatación gigantesca, infinita, del Monarca convertido en monstruo, abarcando y estrangulando aquellos dominios en que nunca se ponía el sol.

Carlos V en 1530 y tantos por una real cédula, había establecido que cada vecindario pudiera constituir su propio Cabildo, es decir, el órgano de su gobierno local, salvo las excepciones en favor de los Adelantados y conquistadores de nuevas tierras.

¿Qué hizo Bruno Mauricio de Zabala en 1726, después de haber fundado á Montevideo?

¿Reunió acaso el vecindario para que designara su propio Cabildo?

No. Amparándose en la excepción, lo designó él exclusivamente, y estableció que en lo sucesivo los Cabildos se designasen á sí mismos, ocurriendo, como lo recordaba el señor senador por Montevideo, que comúnmente se reelegían todos los miembros salientes.

Yo quisiera tener tintas en mi palabra, para trazar ante el Honorable Senado un cuadro atrayente de lo que era la vida de la colonia, la chata vida colonial.

Unas decenas de familias, en Montevideo—nunca pasaron de unos centenares,—aisladas del resto del mundo, más de lo que la China lo está hoy. Interdicción absoluta de todo comercio, de todo intercambio intelectual; prohibidos lo mismo el cultivo de la tierra, que el cultivo de la inteligencia; penas severas al que cultivara la tierra en cierta forma de agricultura intensiva, y penas al que enseñara, no ya la filosofía, fruto verdaderamente prohibido, sino hasta las matemáticas.

La vida respetada profundamente, pero más que la vida, respetada la propiedad con un respeto desconocido hasta por los elementos más conservadores de nuestro comercio, que no se distingue, por cierto, por su espíritu aventurero.

Asistencia obligatoria á la misa y á las procesiones; cumplimiento severo, eso sí, de los deberes de la moral, aplicándosele al que los trasgrediera más levemente, las penas más rigurosas; la ignorancia difundida por todas partes, pues raros eran los cabildantes que supieran leer y escribir; el anatema para las más tímidas manifestaciones de libertad; la conciencia tranquila, las siestas largas, y plácidas las digestiones. Esa era la vida de la colonia. ¿Y qué había de ser el gobierno de esa colonia, el Cabildo que la administrara?

No podía ser otra cosa que una especie de gobierno patriarcal ó doméstico.

El concepto del poder doméstico, es absolutamente incompatible con el concepto de gobierno libre.

No puede ser el poder del gobernante, el poder de la patria potestad, ni pueden ser la obediencia y la sumisión del hijo los deberes y la obediencia del ciudadano.

El Cabildo era una especie de gobierno doméstico, que si era respetado lo era á la manera del padre de familia.

No podía ser, pues, norma de organización de una Comuna vigorosa en un país libre, esa organización de los Cabildos.

No niego que los Cabildos en sus procedimientos de acción fueron dignos de elogio, y respetables, y dignos de ser imitados, pero como organización jamás.

Los Cabildos fueron aprovechados por los hombres de la independencia, pero al día siguiente de utilizarlos á sus fines, los anularon. Después de haber levantado las paredes deshicieron el andamio; é hicieron bien.

Suprimieron los Cabildos por el artículo 1.° de la ley de 6 de Octubre de 1826; echaron la sal del olvido sobre sus ruinas; y no volvieron á retoñar jamás.

Hay que buscar la filiación de nuestros principios de gobierno local, en la Constitución Francesa del año VIII; en aquella organización que debía dominar el espíritu de los hombres de la época, porque dominaba el mundo.

El señor senador por Montevideo, dijo que las Juntas desempeñaban funciones activas y ejecutivas al propio tiempo que deliberantes. Sin embargo, el artículo 125 de la Constitución de la República sugiere fundadas dudas.

En ese precepto se establece que las Juntas se reunirán dos veces al año, por el tiempo que cada una de ellas acuerde.

Puede preguntarse: Si las Juntas tuvieran facultades ejecutivas, ¿acaso se habría podido prever el receso de ellas?

¿No es la ejecución una cosa, por su naturaleza, permanente y continua? ¿Podría concebirse el receso en el Poder Ejecutivo? Pues si no puede concebirse el receso en el Poder Ejecutivo, ¿cómo podría concebirse el receso en las Juntas, si las Juntas tuvieran también facultades ejecutivas?

Señor Campisteguy—Lo hay en el Poder Legislativo.

Señor Espalter—En el Poder Legislativo, sí, pero no podría concebirse en las Juntas, si las Juntas tuviesen funciones ejecutivas, porque entonces, las Juntas no serían sólo Poder Legislativo, sino Ejecutivo también.

Señor Campisteguy—Todos los Concejos lo tienen...

Señor Espalter—Los tienen los Concejos Deliberantes, pero no los Concejos Ejecutivos,—y cuando lo tienen éstos, es porque han supuesto las leyes algún funcionario ó Consejo de funcionarios, que, en el receso, desempeñen las funciones ejecutivas.

Señor Campisteguy—Ahí está. Eso es lo que tienen que hacer las leyes...

Señor Espalter—Pues precisamente eso es lo que queremos nosotros cuando queremos el Intendente como órgano ejecutivo de las Municipalidades.

Digo que el receso en las Juntas no tiene explicación razonable absolutamente, si no se supone que las Juntas desempeñan única y exclusivamente funciones deliberantes.

Luego, el artículo 125 de la Constitución, supone que pueden desgajarse, que pueden separarse las funciones de nuestro gobierno local, y quede en las Juntas las facultades deliberantes y, en otro órgano, en el Intendente, por ejemplo, las facultades activas.

Tengo que decir más, á este respeto.

El señor senador por Tacuarembó se manifestó partidario de la creación del Departamento Ejecutivo en las Juntas: dijo que era una idea feliz, que él, por su parte, la acogía con entusiasmo.

El señor senador por Montevideo, más prudente, no se manifestó, y de su discurso no puedo inducir si será ó no partidario de la creación del Departamento Ejecutivo. Lo que voy á decir, pues, se refiere única y exclusivamente al señor senador por Tacuarembó.

No me explico cómo se puede sostener que las Juntas desempeñan, corporativamente, funciones ejecutivas, y al mismo tiempo sostener el Departamento Ejecutivo.

Si las Juntas son corporaciones que tienen, también, facultades ejecutivas, esas facultades estarían, sin duda alguna, distribuidas entre todos los miembros.

Hay dos tipos de organización municipal: el tipo ingles—podría decir—y el tipo continental.

En el primero, las Juntas son corporaciones en que todas las funciones judiciales, deliberantes y ejecutivas están en el propio Cuerpo, distribuidas en él.

No hay Departamento Ejecutivo personalizado en ningún funcionario.

En el tipo continental, es lo contrario: las funciones están desgajadas, separadas; dentro de las Juntas hay un órgano municipal, sí, pero unipersonal, que desempeña las funciones ejecutivas.

Ahora bien; si nuestra Constitución pertenece á aquella forma en que la corporación tiene funciones ejecutivas, éstas deberán ser corporativamente desempeñadas, como lo han sido hasta hoy entre nosotros.

Supóngase que mañana dictáramos un Reglamento en esta Cámara, estableciendo que tal función de la Cámara perteneciera ó correspondiera á su presidente. ¿No sería eso violar la organización de la corporación? ¿No sería dividir atribuciones indivisibles en el seno de la misma?

Pues bien; igual error, igual grave error cometen aquellos que creyendo que las Juntas son corporaciones ejecutivas, las separan no obstante, y las ponen en manos de un funcionario especial.

Y no se me diga que ese funcionario, Alcalde ó Intendente, ó como se le quiera llamar, puede estar dentro de la Junta misma, porque esta es una cuestión indiferente. Si la Constitución establece que todas las funciones ejecutivas están en las Juntas ¿cómo podría establecerse que estuvieran en un órgano personal determinado?

Y no se diga que las funciones de las Juntas están en la actualidad distribuídas entre los Directores y acordadas en cierta manera á su presidente, porque eso no es cierto.

El presidente de la Junta no es un órgano ejecutivo, sino representativo, y los Directores no son órganos activos sino simples consejeros.

¡Compóngase como pueda el señor senador por Tacuarembó para explicar su inconsecuencia y salir del atolladero!

Por nuestra parte, somos perfectamente lógicos, cuando establecemos que puede crearse un Departamento Ejecutivo, y somos más lógicos todavía cuando establecemos que ese Departamento Ejecutivo se constituya fuera de la Junta y dependa directamente del Poder Central. Todo esto es congruente y armónico con el régimen que nos gobierna.

El señor senador por Montevideo habló de que esta era una ley que revelaba una sospecha injusta, respecto de la aptitud y capacidad de los Departamentos para elegir sus propias autoridades.

¿Cómo—decía—los Departamentos, que pueden elegir senadores y diputados, no han de poder elegir libremente sus Juntas y sus Intendentes?

Si tienen aptitudes para lo uno ¿cómo no han de tenerlas para lo otro, y con mayor razón?

Pues bien, pueden tener aptitudes para elegir senadores y diputados y no para elegir administradores, como lo son esencialmente los Intendentes.

En el orden de la lógica, como en el orden de las fuerzas físicas, lo que mucho abarca poco aprieta, y el argumento del señor senador por Montevideo, por probar demasiado no prueba nada.

Con ese argumento podría acordarse á los Departamentos la facultad de elegir á los Jefes Políticos y á los administradores todos de la localidad.

El medio de desnaturalizar y desvirtuar el carácter de los Intendentes consiste, precisamente, en entregarlos á la elec-

ción popular, á las luchas de los partidos y de los círculos, porque los administradores entregados á las luchas de los partidos y de los círculos no son nunca, jamás, buenos administradores.

Esta ley, señor presidente, es una ley de ensayo, y sobre todo, una ley de transición. El señor senador por Montevideo, decía: Esta ley tiende directamente á fines opuestos á los que debería tender, á los que debería ir una ley descentralizadora, es decir, á iniciar á los ciudadanos en el aprendizaje del gobierno local.

Se hace lo mismo que se haría rodeando de sombras al ojo que se quisiera ensayar en la visión y condenando á la inmovilidad á quien se quisiera hacer aprender á andar.

Es cierto, en general es cierto lo que dice el señor senador; pero tampoco hay que ir al otro extremo, á la otra temeridad, y para enseñar á nadar, por ejemplo, arrojar al mar al principiante y dejarlo allí á merced de los vientos y de las olas.

Este proyecto de ley es una verdadera ley de transición. La reforma de la Constitución está próxima; quizás logremos implantar en cierta forma la autonomía municipal, y mientras tanto esta ley habría formado, encauzado y fomentado muchas actividades.

Yo, señor presidente, tengo la seguridad de que este proyecto de ley no ha de ser convertido en arma política de dominación ni de preponderancia electoral, sino que ha de ser un instrumento fecundo de progresos locales, en cuyo manejo podrán rivalizar patrióticamente, sin intransigencias partidarias, todos los hombres bien intencionados de la República.

No sé si habré olvidado alguno de los argumentos hechos por el señor senador por Montevideo. No es difícil. En este momento recuerdo uno de los últimos, al que, no obstante, dió mucha importancia su autor.

Decía: Hay algo que revela que los Constituyentes juzgaban elevadísima la posición de las Juntas: ahí está la fórmula solemne de su juramento.

Pero eso no tiene nada de particular. El artículo 150 de la Constitución establece el deber del juramento para todos los funcionarios, aún para aquellos más humildes.

El señor senador debe estar muy falto de argumentos para hacer la defensa de sus opiniones con semejante consideración.

Señor Campisteguy—Yo he hablado de funciones especiales.

Señor Espalter—Hay muchas funciones especiales desempeñadas por funcionarios á quienes la ley exige juramento.

Señor Campisteguy—Me he referido á funciones como las que desempeñan los miembros de la Alta Corte, los Ministros de Estado...

Señor Espalter—Estas interrupciones no conducen á nada práctico. Prescindo de ellas y voy á continuar.

Hizo por fin mi distinguido contrincante, un argumento de orden económico, no sin antes dirigir una especie de reproche á la Comisión de Legislación, que no había dicho una palabra de la parte financiera de la ley.

No dijo nada la Comisión, porque nadie hizo capítulo especial de orden económico, y en efecto yo creo que esta sola cuestión no podría determinar á nadie á dar un voto negativo.

Los gastos para algunas Juntas serán considerables, pero, como lo dijo el propio señor senador, esos gastos podrían ser, en parte al menos, saldados de rentas generales.

¿Y qué son sesenta ú ochenta mil pesos, que es á lo sumo á lo que llegarían los gastos de esta ley?

¿Qué son sesenta ú ochenta mil pesos en un presupuesto de veinticinco millones? Es una migaja en un banquete.

Terminaba el señor senador por Montevideo diciendo que él, no obstante su pesimismo, formulaba el voto de que fuera él y no nosotros, el equivocado, y agregaba que para ese caso, que para el caso de éxito, merecían las palabras de la Comisión informante los honores de una inscripción lapidaria.

Nosotros no formulamos ese voto, sino que manifestamos la confianza, la seguridad de que este proyecto de ley será un éxito desde el punto de vista de los progresos locales.

Llevados en alas de la fantasía no creemos que los Intendentes de Campaña y el de Montevideo, puedan, como el hada de la leyenda, hacer encantados palacios en una noche, pero creemos que servirán eficazmente los intereses locales.

Renunciamos á los honores del mármol, pero pedimos que se recuerde que hemos sido defensores de este proyecto, y, como el gobernante ateniense, se graben nuestros nombres al pie de la obra nefanda.

Señor Presidente: Los senadores que suscriben el informe, llenos de enérgica convicción, que podrá ser equivocada pero que es sincera, exhortamos al Honorable Senado á que se sirva consagrar con su voto ilustrado y reflexivo, este proyecto de ley.

He dicho.—(Muy bien!)

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Estando por sonar la hora reglamentaria, me parece que sería conveniente que se levantara la sesión, para hacer uso de la palabra en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, se va á votar si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 5 y 57 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PATENTES DE GIRO PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL É INTERIOR

Artículo sustitutivo propuesto por el doctor Francisco H. López

Artículo 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción criminal, pública ó privada, podrán presentar sus escritos ó intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patentes, quedando con la obligación de reponerlos al finalizar el juicio, siempre que el defendido fuere solvente. Iguales derechos y obligaciones tendrán los defensores de los que inicien ó prosigan una acción criminal privada.

Los apoderados ó defensores de las personas que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, podrán también presentar escritos é intervenir en las audiencias sin agregar los timbres de patente; pero deberán reponerlos cuando no se conceda la auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Impuesto de Serenos

FUNDAMENTOS DE SU EXISTENCIA Y PERCIBO POR LAS JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS

Caso de la Corporación Municipal de Río Negro

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Vistas: Las reiteradas manifestaciones de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro respecto de la propaganda que el periódico *La Campaña* de Fray-Bentos viene haciendo en el sentido de que el pueblo no pague el impuesto de serenos;

Considerando: 1.° Que el periódico basa su propaganda en el concepto de que el impuesto de la referencia ha dejado de ser aplicable por el hecho de haberse suprimido el Cuerpo de Serenos, para cuyo sostenimiento había sido creado. 2.° Que el cobro del referido impuesto en la actualidad se basa: *A)* En que el servicio de los serenos ha sido incorporado en todas las ciudades y pueblos de la República al de la policía, que tiene carácter permanente; y *B)* En que el artículo 13 de la Ley de Presupuesto del 29 de Julio de 1908, dispone que dicho impuesto será cobrado en todas las poblaciones en que se hace servicio permanente de policía, etc.;—3.° Que hay conveniencia en hacer conocer las razones en que funda la Junta su obligación y derecho de percibir el referido impuesto, visto que hasta el periódico citado las ignora;—4.° Que si insistiera el periódico en su propaganda después de hechas conocer las razones, será el caso de tomar las medidas que la ley autoriza;

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Río Negro disponga la publicidad de esta resolución en la forma más amplia y fije carteles haciendo saber al público las razones en que se funda para cobrar el impuesto de serenos.

2.° Que si el periódico «La Campaña» insistiera en aconsejar ó instar al pueblo á no abonar el impuesto, requiera del señor Agente Fiscal la acción correspondiente por incitación á la desobediencia de las leyes (artículo 135 del Código Penal).

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de la Capital

APLICACIÓN DEL SUELDO DE BIBLIOTECARIO Á LOS OBJETOS QUE SE INDICAN, DESECHADA POR EL P. EJECUTIVO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 3862—Año 1908).

Vistos: Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital somete á la aprobación del Poder Ejecutivo la solicitud de su Dirección de Salubridad para que el sueldo disponible que corresponde al cargo de Bibliotecario Municipal, no provisto por reputarse innecesario, se divida por partes iguales entre dos empleos á crearse, á fin de llenar mejor las necesidades del servicio, dada la escasez del personal;

Considerando: Que el petitorio formulado es contrario á la ley, porque el Poder Ejecutivo no puede autorizar la creación de empleos y porque la Junta defraudaría el propósito del legislador dando otro destino al sueldo correspondiente al cargo de Bibliotecario Municipal, el cual vendría así á quedar suprimido, contra la prescripción que reserva también al Cuerpo Legislativo esa facultad;

SE RESUELVE:

1.° Manifestar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que no es posible disponer en la forma y para el objeto indicado del importe del sueldo que el presupuesto municipal vigente destina para un bibliotecario.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Arrendamiento de sitio público

CONDICIONES, ETC., DE OCUPACIÓN DEL DESTINADO Á PALACIO DE GOBIERNO, POR UNA EMPRESA DE CAFÉ, ETC.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 4382—Año 1908).

Visto: Este expediente formado con motivo de la autorización solicitada por el señor Juan M. Jhonson, para instalar durante un tiempo en el terreno destinado á Palacio de Gobierno, entre las calles Ejido, Santa Lucía, 18 de Julio y Soriano, un cinematógrafo, mesas y sillas para despacho de café y bebidas y un kiosco-baar;

Habiendo aceptado el proponente la modificación indicada por el Ministerio, á fin de que las instalaciones se coloquen por lo menos á cincuenta metros de la línea de la calle 18 de Julio; y

Considerando: 1.° Que la ocupación prevista se limitará al espacio del kiosco-baar durante el día, y que las sillas se colocarán durante las horas destinadas á exhibiciones cinematográficas. 2.° Que el peticionario ha hecho ya los gastos principales de la instalación, contando con la autorización otorgada *ad referéndum* por la Junta; y 3.° Que la forma y tiempo en que funcionará el cinematógrafo y se hará el servicio proyectado, coinciden con el propósito tenido en vista al otorgar á los señores Crodara, el permiso para ocupar otra parte de la misma plaza;

SE RESUELVE:

1.° Confirmar la autorización concedida por la Junta Económico-Administrativa de la Capital al señor Juan M. Jhonson, y á que se refieren estos antecedentes, debiendo cumplirse todas las condiciones impuestas por aquella corporación y las siguientes:

A) Las instalaciones fijas como las demás se colocarán á más de cincuenta metros de la Avenida 18 de Julio.

B) Durante el día el peticionario no ocupará otro lugar que el correspondiente al kiosco-baar y á la armazón de la tela del cinematógrafo.

C) Las instalaciones de mesas y sillas durante las horas de la noche, no obstarán á la circulación libre del público por la plaza, aún en la parte que ocupe el peticionario.

D) El peticionario queda obligado á dejar en el mismo estado en que se encuentra actualmente el espacio que va á ocupar de la plaza.

2.° El Gobierno cede á la Junta Económico-Administrativa el importe convenido entre el señor Jhonson y ella, por la locación de la referencia.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Policía de Minas

REPÓNESE AL COMISARIO DE LA SECCIÓN NICO PÉREZ, SARGENTO MAYOR DON JUSTINIANO FERNÁNDEZ.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 2227—Año 1908).

Vistos: El sumario instruido con motivo de denuncias del periódico *La Lucha*, de Batlle y Ordóñez, sobre el proceder del comisario seccional sargento mayor don Justiniano Fernández, con ocasión del crimen cometido por el guardia civil Eleuterio Pereyra en la persona del subcomisario don Belisario de los Santos; y

Considerando: 1.° Que si bien no resultan comprobadas las denuncias en cuanto á omisión del expresado funcionario en las medidas que debió tomar y le fueron solicitadas por algunos vecinos para la aprehensión del criminal, queda subsistente algún fundamento para establecer que en el caso no desplegó toda la actividad y energía requeridas y—2.° Que se trata de un funcionario de buenos antecedentes y que han transcurrido seis meses desde que fué suspendido en el desempeño del cargo con motivo de los hechos á que se refiere este sumario,

SE RESUELVE:

1.° Que el sargento mayor don Justiniano Fernández vuelva al desempeño del cargo de comisario, declarándose que ha habido mérito para su suspensión;—y 2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 26 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo de don Benito Selga, reclamando sobre una resolución de la Junta Económico-Administrativa del Salto, sobre apertura de varios caminos en campos de su propiedad.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, sobre el cargo de Inspector Adjunto de la Inspección Técnica Regional número 8.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de don Julio Peone de Oliveira, sobre pensión.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno — Expedientillo de don Domingo Ríos ante la Junta Económico-Administrativa de Flores, solicitando título de propiedad de un solar en Trinidad.

Expedientillo de don Eduardo Etcheverry, solicitando íd íd íd.

Expedientillo de don Evaristo Cortinas ante la misma corporación solicitando íd íd íd.

Expedientillo de don Donato Tabares ante la misma Junta solicitando íd íd íd.

Expedientillo de don Martín Listur ante la misma Junta solicitando íd íd íd.

—Expedientillo de don Antonio Contre-

ra ante la misma corporación solicitando íd íd íd.

Expedientillo de don Federico Ribas ante la misma Junta solicitando íd íd íd.

—Nota de la Junta Económico Administrativa de Maldonado consultando si las Comisiones Auxiliares tienen la obligación de contribuir con sus recursos al sostenimiento de los caminos situados dentro de los límites de sus jurisdicciones.

Expedientillo de don José María Caballero ante la Junta Económico Administrativa de Flores solicitando título de propiedad de un solar en Trinidad.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital acompañando una de la Dirección de Abasto y Tabladas referente á aprobación de la planilla de gastos de la Inspección Veterinaria de Saladeros.

—Nota de la Fiscalía General de Policías acompañando una cuenta de Camarano y C.ª por confección de 11 yabrás para la Jefatura Política de Rivera.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre ampliación de los servicios de las Comisiones Auxiliares.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de don Carlos Vignolo, sobre pensión.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Escrito de don Francisco T. Fernández, ofreciendo en venta al Estado un solar situado en la ciudad de Florida.

—Se resuelve dirigir nota á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro solicitando la remisión de varios antecedentes relacionados con el expediente de don Pedro Duhalde contra Pío Alvarez, elevado en apelación por dicha Junta.

—Nota á que se refiere la resolución precedente.

—Se resuelve dirigir nota á la Junta Económico-Administrativa de la Capital solicitando informes respecto de los desmontes practicados en la calle Porongos, en la parte que cruza los terrenos de Juan Bazzano y José Piñeyro.

—Nota á que se refiere la precedente resolución.

—Se devuelve á la Junta Electoral de Cerro Largo el expediente sobre nombramiento de un conserje.

—Al Consejo Penitenciario—Expediente de la Alta Corte, sobre libertad condicional de Rogelio Otero.

—Se pasan á informe de la Junta Electoral de Florida las cuentas de la misma, por publicaciones en *La Ley*.

—Vuelven: al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de don Ciriaco Vergara, por abono de haberes; al de Hacienda los expedientes de Juan Bula y Mariana C. de Vidal.

—A la Junta Electoral de Minas—Cuentas por $ 19.45 para obtener recibos y regularizarlos.

—Se manda archivar el decreto de extinción de la langosta.

—A la Jefatura Política de San José—Expediente de los menores de Miguel Soane, sobre pensión.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Sentencia del Juez Letrado Departamental sobre validez de un matrimonio observado.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de Jerónimo Garcete, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expediente de los menores de jubilado, María C., Manuela, Carmen y Emilia Ramos.

—Se pasa al Correo—Telegrama de la Legación en Inglaterra referente á la denuncia del *Times* sobre aquella repartición.

—Se pasan al Consejo Penitenciario dos partes quincenales correspondientes á Octubre ppdo. de los trabajos y materiales empleados en la nueva Carcel Penitenciaria.

—Se pasa al Correo—Eota de la Inspección Técnica Regional número 2 referente al franqueo de su correspondencia.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 25 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Andrada Román	Fernández Fructuoso
Alonso Carmen	García Florentino
Bilbao José	Lacroix Julio
Conti Teresa	Loedel Juan E.
Codelo José	Moyano Eustaquio
Campodónico María L.	Rondan Rosa
Da Silva B. Felicia	Solomando Juan
Dos Santos Julio	Tuñon Nieves
Erabide Miguel	

EXTERIOR

Amorelli Enrico	Pereira Ventura
Biselli Renata	Risso José
Belliure Zacarías	Revecca Ambrosio
Cisneiro Manuel	Sardass Marcos
Fallca Agostino	Varela Peregrina
Fasano Gaetano	Varal M. Carmen
More Sebastián	

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

INTERIOR

Agrire Rosendo	López Catalina
Bocage María	Loverde Francisco
Bonilho Manuel M.	Lottito María M.
Capurro Benjamín	Lungo María
Casal Alfredo	Obaldita Juana H.
Candon Severiano C.	Olibe José
Colombo Máximo	Padulo Evaristá A.
De la Cruz María y M. de	Pozo Miguel
García Valentina	Sotelo Natividad
Hernández Dominga	

EXTERIOR

Barsi José	Pose Marcelino
Cosentino Pedro	Russo Juan
Frurmeto Amelia	Tedesco Antonio
Martiñano Santiago	Vázquez y V. Ventura

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Vinos cortados

COLOR DE LAS BOLETAS DE INTERVENCIÓN

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Habiendo dado motivo á diversas gestiones y reclamaciones la aplicación de la boleta amarilla para los vinos cortados, establecida por el decreto de 21 de Agosto de 1903;

Considerando: Que las reclamaciones referidas deben ser especialmente atendidas por las circunstancias desfavorables que ha tenido que soportar la industria vitícola en los últimos años, en que la aparición de la langosta ha obligado á los vitivinicultores á efectuar todas las operaciones en condiciones irregulares, y á los bodegueros ó fabricantes, á emplear el corte de vino para poderlo entregar al consumo en condiciones aceptables;

Considerando: Que el artículo 16 de la Ley de Vinos de 17 de Julio de 1903 sólo hace referencia á tres clases de boletas ó timbres de control, una, para los vinos importados, otra para los vinos naturales elaborados en el país y la tercera para los vinos artificiales también elaborados en el país; y que por lo tanto no existe razón legal que imponga preceptivamente el empleo de una boleta especial para los vinos cortados;

Considerando: Que no pudiendo reputarse vinos artificiales á los vinos naturales cortados llenándose todos los requisitos legales y administrativos establecidos para esa operación, es la boleta blanca la que debe corresponderles siempre que no existan razones poderosas de fiscalización que impongan la obligación de distinguirlos en forma especial;

Considerando: Que el uso de la boleta amarilla en la práctica no ha dado los resultados que se esperaban, puesto que lo que resulta es que para eludir su uso, los bodegueros y comerciantes no denuncian ú ocultan las operaciones de corte que están autorizadas por ley y que existe verdadera conveniencia de salud pública en que sean conocidos é intervenidos por la Dirección de Impuestos Internos;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Hasta nueva resolución, las boletas de control que prescribe el artículo 16 de la ley de 17 de Julio de 1907 y artículo 36 del decreto reglamentario de la misma y que correspondan á los vinos cortados, serán blancas como las usadas para los vinos nacionales naturales.

Art. 2.° Quedan en todo su vigor las demás disposiciones y requisitos reglamentarios á los vinos cortados establecidos en la ley y decreto indicados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Vapores de Mihanovich y C.ª

FACILIDADES ADUANERAS PARA LOS VIAJES DE EXCURSIÓN ENTRE BUENOS AIRES Y PUERTOS URUGUAYOS.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Vistos estos antecedentes;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección G. de Aduanas para eximir á la Empresa «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» de la documentación y trámites aduaneros para sus vapores, cuando éstos efectúen viajes de excursión ó recreo entre el puerto de Buenos Aires y los de la República y no tengan estos viajes más objeto que el transporte de excursionistas con exclusión de toda otra operación reglamentada por las disposiciones vigentes.—En cuanto al impuesto consular se estará á la resolución que dicte el Ministerio de Relaciones, ante quien por lo que resulta de la precedente nota se han hecho las gestiones necesarias, y devuélvase.

Esta resolución es de carácter general y podrán ampararse á ella las Empresas que lo soliciten.—Publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

L' Italia al Plata

SOCIEDAD ANÓNIMA AUTORIZADA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

De acuerdo con el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada «L' Italia al Plata» y apruébanse sus estatutos. A los efectos del artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893 señálase el término de 60 días para la constitución de la referida Sociedad, bien entendido que deberá someterse á las leyes y reglamentos que en lo sucesivo se dicten sobre instituciones de esa índole. En consecuencia, insértense en el libro respectivo de la Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan, y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 25 y 26 de Noviembre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Antonio Laumell y Badell.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Adelina Sienra de Rubio.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Canelones, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Carlos González.—A la Contaduría General.

—Expediente del empleado Diego Barañano y González, de la Dirección de Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Banco de la República, con respecto al pase de fondos á Londres para el servicio de Deudas durante la primera quincena de Noviembre de 1908.—A la Contaduría General.

—Nota del Fiscal de Bancos—Eleva el estado del movimiento de emisión y encaje metálico del Banco Italiano del Uruguay, correspondiente al 31 de Octubre pasado.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de la Dirección del Censo sobre agradecimiento por los trabajos del censo.—Archívese.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Salto—Sobre pago del 1 °/oo de Contribución Inmobiliaria.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la División de Agricultura—Solicita se le autorice para abrir una cuenta corriente con el Banco de la República.—Autorizada.

—Expediente de Adolfo Vegh, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Donato Violante, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Salvo y Campomar, sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre las propuestas de timbre de comercio.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Comunica la aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Florisbelo dos Santos Pereira é Isabel Viaña D'Avila.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 310 para construcción de un edificio para la escuela rural de Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres.—Páguese previa intervención.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Comunica lo relativo á las sucesiones de Juana y José Pedro Boado, Celestina Raimundo de Martini, Sebastiana Mora de Lapuente, Martín Aycardo y Magdalena Lovato, Juan Darracq y Juana Etcheverry de Darracq, Ramón López y Luis Tassisto. — A la Contaduría General.

—Expedientes por suministros á la Junta de Administración Militar y que son los siguientes: Esteban I. Bove, Ciganda, Bastarrica y Cía., Martín Errolidart, Salvo, Campomar y Cía., Fernando Dulini dos cuentas, Francisco A. Sánchez, Ernesto Barcia, Eduardo Chiazzaro, Ignacio Cavallo y terrenos, Vicente Garbisso y Cía., Juan Gaspari, Cárcel Penitenciaria, F. Lasserre, José Pertueno (hijo), Américo Mancebo y Cía., José Paulós, Alfonso M. Ortiz, Guillermo Pérez, José E. Noguez, Alfredo Trujillo y Cía., José Puppo y Cía., Federico Luhero, Juan Delfante, Miguel Etchandy (hijo), A. Trujillo y Cía., Talice y Moretti, Vicente Villanueva, Ciarlo y Olivera, Puppo y Viuda de Ayala, Rein y Cía., Juan Rolla, Pedro Pollero, Luis S. Mouriño, Marexiano y Cía., y Salvador Gómez.—Páguense, previa intervención, el día 26 de Diciembre próximo.

—Nota de la Junta Electoral de Soriano—Pide el pago de $ 400.—Páguese, previa intervención.

—Nota del DIARIO OFICIAL—Pide el pago de $ 759.35.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Junta Electoral de Artigas—Pide el pago de $ 64.80.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Junta Electoral de Florida—Pide el pago de $ 16.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Remite la relación de las inscripciones de compraventa sobre bienes raíces, verificadas en el mes de Octubre ppdo. en ese Departamento.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Eleva la relación de los vales expedido en el mes de Octubre último.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que se liquide á la Comandancia de Marina $ 1.000 mensuales.—A la Contaduría General.

—Nota del Consejo Nacional de Higiene—Pide el pago de $ 9 por suministros de artículos al Jefe de la Isla de Flores.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.358 por pesos 1.009,86 á favor del Ferrocarril Central.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación número 19.357 por pesos 241.34 á favor del Ferrocarril Midland.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre forma de pago para varias plazas de la Batería de Artillería número 1.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio del Interior—Comunica que ha autorizado los espectáculos denominados «Feria de Sevilla», en las ciudades de Rivera y Colonia.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Sebastián Ramos	
Licio Hermanos	Diego Maciel
Brígido Mesa	Sebastián Gandín
Vicente Talento	Id íd
Adolfo Bión	Id íd
Pío Viera	Id íd
Martín Granier	Id íd
Ramón P. Fernández	Héctor Moyano

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instrucción P. Primaria

EMPLEADO AUXILIAR PARA LA OFICINA DEL IMPUESTO URBANO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Teniendo en cuenta las razones especiales en que se funda el pedido á que se refieren estos obrados y sin que esta autorización importe un precedente,

SE RESUELVE:

Facultar á la Dirección General de Instrucción Primaria para remunerar con treinta y seis pesos ($ 36.—) mensuales y sin que importe creación de cargo alguno, los servicios de un Auxiliar para la Oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Pública; debiendo ser satisfecha dicha cantidad con «Economías» de la Dirección.

Queda á la vez aprobada la propuesta formulada en favor de don Rodolfo García Casalia para prestar dichos servicios.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Edificios Escolares

LLAMAMIENTO Á PROPUESTAS PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL QUE OCUPA LA ESCUELA NÚM. 20 DE RIACHUELO (COLONIA).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Vistos estos antecedentes sobre las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 20 de Riachuelo (Departamento de Colonia);

Atento lo informado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares y la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para la construcción de las referidas obras, de acuerdo con las indicaciones de la referida Inspección Técnica y dentro del presupuesto de $ 644.18 formulado por la misma y al cual deberán ceñirse los proponentes.

Comuníquese á quienes corresponde y pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas para ser remitido al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

OBRAS Á REALIZAR EN EL EDIFICIO OCUPADO POR LA ESCUELA DE APLICACIÓN PARA SEÑORITAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 20 de 1908.

Vistos estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Cometer á la Inspección Técnica de Edificios Escolares la dirección y ejecución de las obras que son necesarias practicar en el edificio que ocupa la Escuela de Aplicación de Señoritas, dentro de la suma de $ 92.50 á que asciende el presupuesto formulado por dicha Inspección;

La referida cantidad será abonada con cargo á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Inspección Técnica de Edificios Escolares á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

SUBSIDIO PARA LLEVAR Á CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA EN OLIMAR CHICO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Visto el pedido de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria en Treinta y Tres, para que se destine la suma de $ 310.— á la construcción de un edificio para la escuela que funciona en Olimar Chico;

Considerando que si bien la ejecución de la obra de la referencia de acuerdo con el plano proyectado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, ofrecería la ventaja de dotar á dicha escuela de un edificio más apropiado; dada la urgencia que existe en la construcción del local perentoriamente reclamado por los intereses escolares del expresado distrito puede coadyuvarse á la iniciativa del vecindario en la forma solicitada por la Comisión Departamental, sin perjuicio de que oportunamente se proceda á la construcción de un nuevo edificio,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de $ 310.—, á la construcción de un edificio para la escuela que funciona en Olimar Chico (Departamento de Treinta y Tres).

Dicha suma será imputada á la partida de $ 80.000.— del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Líbrese la orden de pago correspondiente, comuníquese, insértese, y devuélvase el expediente á la Dirección y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Pesas y Medidas

HORARIO DE LA OFICINA RESPECTIVA

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas.

Excmo. Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Excmo. Señor:

El infrascripto ha notado que en la presente estación la gran mayoría de los contribuyentes al impuesto de contraste concurren á la oficina en las horas de la mañana, siendo por lo tanto el movimiento de la tarde casi nulo. En consecuencia se permite solicitar la autorización de V. E., á fin de modificar el horario de esta oficina, estableciendo como tal el de 7 á 12 a. m. durante los meses de Diciembre á Marzo, siempre que causas posteriores no impongan la modificación de ese horario á los efectos del buen servicio público.

Saludo á V. E. atte.

A. Capurro.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Noviembre de 1908

Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela rural número 27, del Paso de la Paloma, Departamento de Canelones.

—Se manda dar vista al señor Barbosa Caravia, representante de la C. H. Walker y C. Ld., de Londres, de los antecedentes relativos al privilegio que solicita para un procedimiento para fabricar bloques, tirantes, caños y otros artículos de concreto.

—Dirección General de I. Primaria, Inspección Técnica de E. Escolares y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación y reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 22 de Cerro de las Armas, Departamento de Maldonado.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas para un escrito del señor Pedro Gil en representación de la Fábrica Nacional de Sombreros, pidiendo franquicias aduaneras para la exportación.

—Cuerpo Médico Escolar—Vuelven los antecedentes relativos á su nota solicitando se provea á los miembros de esa corporación de tarjetas de libre tránsito en los tranvías y ferrocarriles del Departamento de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito de los señores Salvo, Campomar y C.ª, ofreciendo hacer donación de un terreno en el puerto del Sauce, para que en él se levante un edificio destinado á escuela pública.

—Contaduría General—Nota de la División de Agricultura, relacionada con la autorización solicitada por el señor Administrador de colonias del Departamento de Artigas, señor Enrique Faget, para que se le permita aceptar el puesto de Inspector de extinción de langosta en la 1.ª sección de ese Departamento, para que ha sido propuesto.

—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Solicitando autorización para liquidar las cuentas de los gastos que se ocasionen con motivo de las inspecciones que se verificarán en las escuelas.

—Se manda transcribir á la Universidad la nota del Ministerio de Hacienda conteniendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente recaída en la solicitud de licencia de don Aníbal Chacón.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros en la parte que le es pertinente, pasan los antecedentes relativos á la nota de nuestro Consulado en Bremen pidiendo el envío de una colección de productos nacionales solicitada por el director del Museo Municipal de esa ciudad.

—Concédese la autorización que solicita la División de Ganadería para hacer gestiones tendientes á acrecentar la industria de la leche y derivados ante la Sociedad Rural y Club Fomento de Paysandú.

—Contaduría General — Presupuestos escolares de toda la República, correspondientes al mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Boletín sanitario de los animales domésticos de Bélgica.

—Estado sanitario del ganado en la Gran Bretaña y Colón (Entre Ríos), por el mes de Octubre ppdo.

—Al mismo—Estado sanitario del ganado en Bélgica y España, por el mes de Setiembre ppdo.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 25 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy, á las 5 p. m.

Barómetro 756.80.
Temperaturas: Normal 22°00, á la intemperie 26°00; máxima 24°80, á la intemperie 33°00; mínima 18°50, á la intemperie 16°20.
Viento E. S. E., 17 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 2 h. 45 a. m.
Tensión del vapor de agua: 12.60.
Humedad relativa: 70.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 12°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.14.
Cloro libre por litro, gramos 7.42.
Barómetro alto al Noreste de la República y al Este de Bahía Blanca; bajo al Sur de Puerto Gallegos.
Mal tiempo.

DÍA 26—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 5 litros y 7/10 de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros 7, Fray Bentos 7.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.20.
Temperaturas: normal 20°80, á la intemperie 27°50; máxima 21°50, á la intemperie 28°00; mínima 18°50, á la intemperie 16°80.
Viento W., 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 2 h. 15 a. m.
Tensión del vapor de agua, 14.60.
Humedad relativa, 85.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 25.79.
Cloro libre por litro, gramos 23.33.
Mal tiempo con lluvias y vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente del arroyo Mendoza

PAGO DE TERRENO EXPROPIADO Á DON ANTONIO LEGNANI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Resultando que por resolución de fecha 21 de Mayo del corriente año, se le expropió á don Antonio Legnani una parcela de terreno destinada á la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza;

Que el nombrado propietario, al notificársele la citada resolución, manifestó que aceptaba como precio de su terreno el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905;

Y vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del importe de dicha parcela de terreno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Antonio Legnani, previa escrituración, la suma de 261$56, importe de 7 hectáreas 3887 m.² de terreno que le fueron expropiados para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza, de acuerdo con la citada ley de 13 de Octubre de 1905.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera del Raigón al puente del San José

PROPUESTA ACEPTADA PARA SU CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Visto el resultado de la licitación para la construcción de la carretera desde el arroyo Raigón al puente sobre el río San José.

Considerando que de las propuestas presentadas á dicho acto, la más ventajosa es la suscripta por los señores Pedro Steraldo y Francisco Mayora, y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada por los referidos señores Steraldo y Mayora para la construcción de la carretera desde el arroyo Raigón al puente sobre el río San José.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que perfeccione con el adjudicatario el respectivo contrato *ad referéndum.*

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente en Piedra del Toro

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA CONSTRUIRLO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública para la construcción del puente sobre el arroyo Piedra del Toro, en la carretera de Pando á Mosquitos;

Considerando que de las propuestas presentadas á dicha licitación la más ventajosa es la de los señores Leopoldo J. Tosi y Casterés. Y atento á lo manifestado por la Inspección G. de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada por los señores Tosi y Casterés para la construcción del expresado puente.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que formalice con los adjudicatarios el correspondiente contrato *ad referéndum.*

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea férrea de Nico Pérez á Centurión

ESTADO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Señor Jefe de la Sección Ferrocarriles y Obras Hidráulicas, ingeniero don Roberto Penco.

Tengo el agrado de remitirle una relación del estado actual de los trabajos del Ferrocarril Nordeste (extensión al Este).

Saludo á Vd. muy atentamente.

Arturo Rodríguez,
Ingeniero Inspector.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Con la relación adjunta, elévese á la Dirección General.

R. Penco.

Montevideo, Noviembre 24 de 1908.

Elévese al Ministerio.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS DE LA LÍNEA FÉRREA NICO PÉREZ Á CENTURIÓN EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Infraestructura—Las obras de tierra hasta el kilómetro 168.00 (Laguna del Negro) han sido terminadas. Se trabaja con bastante actividad en los terraplenes y desmontes comprendidos entre dicho punto y el arroyo Conventos kilómetro 183.00 y kilómetro 192.00, respectivamente, abrigándose la esperanza de poderlos dar por terminados antes del mes de Febrero. Los refinos en taludes y desmontes y apertura de cunetas es trabajo que está en mano en los kilómetros 135 y 150, efectuándose al mismo tiempo los levantes que se han llevado á cabo hasta el kilómetro 139. Ya se han iniciado los trabajos de tapada en la tercera sección, habiendo avanzado hasta el kilómetro 120, faltando solamente completar un trozo en los kilómetros 106 y 114.

Las obras del telégrafo y alambrados de la vía han proseguido con mucha lentitud, estando detenidas las primeras en el kilómetro 156, próximo á la Estación Frayle Muerto y los segundos en el kilómetro 157.

Los puentes del Sarandí y Quebracho, totalmente terminados; se procede á la pintura de su parte metálica y está concluido también el puentecito de 5 metros sobre el arroyo Quiebra Yugo. El trabajo de albañilería en las alcantarillas, ha sido llevado con mucha lentitud. Se trabaja en estos momentos en las obras comprendidas entre el kilómetro 132 y kilómetro 135.

El puente provisorio sobre el arroyo Frayle Muerto ha sido terminado, habiendo igualmente concluido idéntica obra sobre el arroyo Laguna del Negro, kilómetro 168, lo que podrá facilitar en estos momentos el pasaje de trenes de materiales. Los dos estribos del puente sobre el arroyo Frayle Muerto han sido terminados hasta la altura de colocación de los flancos que servirán de apoyo á las vigas. La fundación de la primera pila, lado Norte, ha sido concluida, y en estos momentos se trabaja en el armazón de los cajones en el cauce del arroyo para poder construir dos de las pilas centrales. Todas estas fundaciones son llevadas hasta una profundidad de 1 metro como mínimum, debajo de la tosca dura.

Los materiales para el puente provisorio sobre el arroyo Bañado de Medina, han sido transportados y se procede á la hinca de los pilotes.

Superestructura—Los rieles están colocados hasta el k. 167.500, debiendo dentro de un par de días pasar los trenes de materiales por sobre el puente provisorio construido en el arroyo Laguna del Negro (k. 168.00). Los trabajos de enrieladura podrán seguir hasta el desmonte del k. 183.00, sin interrupción de ningún género, debiendo demorar en este punto á la terminación de dicho corte.

Los trabajos de las Estaciones Cerro Las Cuentas y Frayle Muerto, han sido iniciados; en la primera están colocados todos los desvíos y se han terminado los cimientos para el edificio de pasajeros y los depósitos del aljibe y w. c.; en la segunda han sido colocados todos los desvíos.

En la segunda sección abierta al servicio público, Cerro Chato á Tupambaé, se procede en la actualidad á corregir y subsanar los defectos y omisiones señalados en mi último informe de recepción de dicho trozo.

En virtud del estado de adelanto de los trabajos ha disminuído bastante el personal de operarios, habiendo el la actualidad los siguientes:

Obras de tierra (k. 167.00 á k. 192.00)	600
Enrieladura, levantes y balastaje, entre k. 106 y k. 168. . . .	300
Albañiles	50
Depósito, personal de máquinas y oficina, etc.	250
Total.	1.200

El señor ingeniero don Emilio Berlan con tres ayudantes operadores y un personal de veinte hombres ha dado comienzo el 20 del corriente á los estudios de la línea á Treinta y Tres, que arranca de la Estación Nico Pérez. Dichos trabajos durarán un par de meses.

Arturo Rodríguez,
Ingeniero-Inspector.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente del dragado de la Dársena número 2 del puerto de Montevideo.

2—Se autoriza á la Inspección de Vialidad á tomar posesión de la parcela expropiada á la sucesión de don Gabriel González para la construcción de la carretera del arroyo Raigón al puente del río San José. La superficie de dicha parcela es de 5 h. 4530 m² y linda por el Este con el camino nacional de San Juan Bautista á San José, por el Oeste con campos de los señores Jorge y Alberto Arias y por el Norte y Sur con más campo de la misma sucesión.

3—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales (un cajón bolas de gutapercha, 1 id piezas goma para los contadores) destinados á la Compañía de Aguas Corrientes.

5—Nota al Ministerio de Hacienda á fin de que libre orden contra Tesorería General, para que abone á la Comisión Financiera la suma de trescientos ocho pesos cinco centésimos ($ 308.05) equivalente á 1.635 F. 40, como reintegro de la suma abonada y comprendida en la situación número 58, expedida á favor de la Empresa General del Puerto, por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Julio ppdo.

6—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á los señores Jorge y Alberto Arias para la construcción de la carretera del arroyo Raigón al puente de San José. La superficie de dicha parcela es de 1 h. 9.458 m² y linda por el Este con la sucesión de don G. González, por el Oeste con una parcela de terreno expropiada á los señores Arias para la construcción del puente sobre el arroyo San José, y por el Sur y Norte con más campo de los mismos señores.

7—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la División de Catastro, correspondiente al mes de la fecha.

8—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (1000 piezas hierro colado) solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes con destino á la prolongación y conservación de sus cañerías.

9—Nota á la Excma. Alta Corte de Justicia acompañándole copia legalizada de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo se declaren sujetas á servidumbre de estudios, las propiedades por donde pasará la línea férrea proyectada del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres.

10—Se manda pasar á la Comisión Nacional del Censo la planilla de presupuesto de tres dibujantes, correspondiente al mes de la fecha.

11—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (barricas portland, piezas de bronce, etc.), solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes.

12—Nota al Ministerio de Hacienda á fin de que libre orden contra la Tesorería General para que abone á la Comisión Financiera la suma de noventa pesos noventa centésimos ($ 90.90), equivalente á 428 F. 58, como reintegro de la suma abonada y comprendida en la situación número 59 expedida á favor de la Empresa General del Puerto, por trabajos ejecutados por Administración durante el mes de Agosto ppdo.

13—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—) en la construcción de 120 metros de baranda y algunos bancos fijos en el muelle de Nueva Palmira.

14—Se aprueba el nombramiento del señor Constantino Dell'Anno y de don Vicente D'Isernia para desempeñar los cargos de marineros de los pontones-faros del Banco Inglés y de la Panela, respectivamente, en reemplazo de don Genaro Granata y Salvador Biassi, que renunciaron.

15—Se resuelve ampliar á cuatro meses el plazo fijado para la licitación de la construcción del puerto de La Paloma.

16—Se acepta la propuesta presentada por los señores Cazenave y Viana para el arrendamiento del vapor «Ituzaingó», por la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380.—) mensuales.

17—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, para que permita la introducción libre de derechos, de la boya luminosa ofrecida al Gobierno por la Compañía «Internacional Marina Signal» del Canadá, para ser ensayada en el puerto de Montevideo.

18—Se acepta la propuesta presentada por don Alfredo Spinzio para el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América, en la parte comprendida entre las calles Asunción y Guatemala.

19—Se aprueba el certificado número 83 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por obras ejecutadas en la construcción del puerto de Montevideo.

20—Se dicta resolución en la propuesta formulada por la Sociedad Anónima «Dique Cibils-Jackson», ofreciendo en venta el dique de carena de que es propietaria.

21—Se manda librar orden de pago por el importe de 200 m³ de piedra partida suministrada por don Francisco Sabini, con destino á la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

22—Se libra la orden de pago respectiva, que asciende á quinientos cuarenta pesos ($ 540.—).

23—Se resuelve librar la orden de pago por el importe del transporte en ferrocarril desde Central á San José, corretajes y peonada de una remesa de madera de pino de tea y de la cuarta remesa de madera dura, destinadas al puente que se construye sobre el río San José.

24—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á pesos ciento treinta y seis con veintitrés centésimos ($ 136.23).

25—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Cipriano Bidart, Bautista Baldi, Rosalino Barros y Hnos., Luis Besio, José Ganzo Fernández y Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, procedentes de gastos efectuados por la Inspección de Vialidad del Departamentos de San José (alquiler de casa, suministros y trasporte de materiales) con motivo de los trabajos que se practican por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

26—Se libra la orden de pago correspondiente, por la suma de ciento treinta y un pesos cincuenta y siete centésimos ($ 131.57).

27—Se aprueba el certificado núm. 8 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por obras ejecutadas en el puente de Paso de Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

28—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de trece mil cuatrocientos veintiocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 13.428.94).

29—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por los señores Luis Besio y Rosalino Barros Hnos., provenientes del suministro de útiles y materiales á la Inspección de Vialidad de San José y arreglo de herramientas empleadas en las obras que se ejecutan en dos pasos del camino de San José al Paso de Belastequi.

30—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á la suma de cuarenta pesos treinta y cinco centésimos ($ 40.35).

31—Se aprueba el certificado núm. 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la empresa A. Sosa Díaz, por trabajos ejecutados en el puente sobre el río San José y se manda librar la orden de pago correspondiente.

32—Orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos ochenta pesos cuarenta centésimos ($ 2.480.40) á que se refiere la resolución anterior.

33—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por trabajos ejecutados en el puente del río San José y se manda librar la orden de pago respectiva.

34—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á dos mil seiscientos diez pesos ($ 2.610.—).

35—Se libra orden de pago por el importe de la cuenta presentada por la Compañía del Gas de Montevideo, proveniente del servicio de gas suministrado al Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

36—Se libra la orden de pago correspondiente á la cuenta anterior por la suma de sesenta y un pesos y cuarenta y seis centésimos ($ 61.46).

37—Se resuelve librar orden de pago á favor de don Julio Magnol & C.ª por el importe de su cuenta procedente de muebles y útiles adquiridos con destino al despacho del Ministerio de Obras Públicas.

38—Se libra la orden de pago correspondiente, al asunto anterior que asciende á la suma de doscientos sesenta pesos y veinte centésimos (260.20).

39—Se dispone se libre orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante del adoquinado de los terraplenes de la playa de la Aguada y de la construcción del muelle de Pescadores, don Enrique Pareja, correspondiente al mes de la fecha.

40—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á sesenta pesos ($ 60.—).

41—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por don Juan B. Bidegaray por el suministro, á la Comisión núm. 2 de Puentes y Carreteras, de madera dura destinada al puente de Porongos.

42—Se libra la orden de pago correspondiente, por la suma de ciento doce pesos treinta y dos centésimos ($ 112.32.—).

43—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante auxiliar de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, don Mauricio Cravotto, correspondiente al mes de la fecha.

44—Orden de pago respectiva al asunto anterior, que asciende á veinte pesos ($ 20.—).

45—Se dispone se libre orden de pago por el importe de la cuenta presentada por don Juan Bidegaray, proveniente del suministro de madera dura para el puente de San José.

46—Se libra la orden respectiva, por la suma de ochocientos noventa y ocho con treinta centésimos ($ 898.30).

47—Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al ingeniero ayudante de la División de Materiales de Construcción, don Felipe Etchaniz, correspondiente al mes de la fecha.

48—Se libra la orden de pago respectiva al asunto anterior, por la suma de treinta peses ($ 30.—).

49—Se resuelve librar orden de pago por el importe del arrendamiento correspondiente al mes de la fecha del terreno de don Luis Mas, sucesor de don Alejo Mas, donde se efectúa el montaje de la lancha destinada al transporte de gas Pintsch para las boyas luminosas del puerto.

50—Se libra la orden de pago correspondiente, que es de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—).

51—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante de la construcción de la Usina de Gas Pintsch, don Enrique P. Castillón, correspondiente al mes de la fecha.

52—Orden de pago respectiva al sueldo anterior, por sesenta pesos ($ 60.—).

53—Se manda librar orden de pago al Ministerio de Hacienda para que por el Banco de la República se expida un giro sobre «The Comercial Bank Of Nueva York» á favor de la United States Stel Products Export y C.ª por la suma de setecientos veintisiete pesos noventa centésimos ($ 727.90) equivalente al 10 % del importe del material de acero para el puente que se construye sobre el arroyo Bequeló.

54—Orden de pago relativa al asunto anterior.

55—Se manda librar orden de pago á favor de don Pedro Aguirre por el importe de los galpones construídos en el terraplén de la playa de la Aguada, destinados á depósitos aduaneros.

56—Orden de pago por la suma de treinta y un mil pesos ($ 31.000.—), importe de los galpones antedichos.

57—Se dispone se libre orden de pago por la suma de diez y nueve mil seiscientos diez y seis pesos ($ 19.616.—), importe de la letra tomada en el London Brazilian Bank Ld., por el Cónsul de la República en Glasgow para el pago de los gastos ocasionados con motivo de la compra y envío del carbón adquirido por el Gobierno y el fletamento de la máquina Lobnitz.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se resuelve que cese en el puesto de escribiente meritorio de la Inspección General de Vialidad don Eduardo Daguerre.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 26 de Noviembre de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres relacionada con la expropiación de terrenos en dicha villa para la apertura de calles.

—Se remite á informe de la Junta E. Administrativa de la Capital la solicitud de don A. Dominioni pidiendo autorización para establecer la conexión de los caños de aguas servidas de la finca de su propiedad, situada en la calle Cuñapirú núm. 68, con el colector que pasa por dicha calle.

—Se aprueba la situación número 56 proveniente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado durante el mes de Octubre ppdo. por la Empresa G. del Puerto y se manda pasar á la Comisión Financiera para que proceda al cobro de la suma de $ 1.828.67 importe de dicho arrendamiento.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones de los Hospitales de la 2.ª y 3.ª isla del Lazareto de la isla de Flores.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la licitación para la realización de las obras en el edificio de la Comisaría de la sección urbana del Departamento del Salto.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Pablo Bezana, sobre privilegio para «Dovelas para la construcción de entrepisos».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la licitación para la construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del Diario Oficial.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Juan Bierling sobre privilegio para su sistema de «Techo de cuña de hormigón hueco».

—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la cuenta presentada por el Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos y transportes efectuados durante el mes de Agosto ppdo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente iniciado por don Pablo Bezana sobre privilegio para un invento denominado «Nuevo sistema para construir entrepisos».

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del doctor Carlos M. de Pena aceptando el cargo de miembro de la Comisión Financiera.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Florencio Elzaúrdia sobre privilegio para un «Nuevo procedimiento para conservar materias orgánicas crudas».

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por los señores Samperio y C.ª relacionado con las instalaciones efectuadas en la Destilería de su propiedad establecida en San José.

—Harvey Coate—Se remite el expediente iniciado por dicho señor «relativo al privilegio para un «Procedimiento para la fabricación de corcho artificial».

—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la confección de los itinerarios á regir en la estación de verano.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Pablo Bezana sobre privilegio para un «Nuevo sistema de construir cornisas».

—No se hace lugar al pedido de aumento de sueldo formulado por la Comisión de Saneamiento número 1 á favor del ayudante de la misma don Enrique Wainis.

—A la Comisión de Saneamiento número 1 se le comunica la resolución anterior.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don José Crespo Bru, sobre privilegio para un «Armazón á soporte de madera para la colocación de cielos rasos.»

—Nota á la Inspección General de Vialidad haciendole saber que el señor Tapie se halla provisoriamente prestando servicios en la Contaduría del Departamento Nacional de Ingenieros.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Pablo Bezana sobre privilegio para un «Nuevo material para la construcción de paredes y tabiques constistentes en un bloque hueco silico-calcáreo».

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Noviembre de 1908

Mariana Albín de Vegh, hija de capitán —Solicita vista de un expediente.—Informe la Contaduría General.

—Avelino Benitez, auxiliar de la Comandancia de Marina.—Solicita ampararse á la Ley de Jubilaciones del año 1838.—Informe la Contaduría General.

—Stefano Risso y Figlio—Solicita permiso para reembarcar con destino á la Asunción 2 cajones con 25 carabinas winchester cada uno.—Concedido.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el soldado Martín Montes de Oca.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Escuadrón de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el soldado José Barbosa.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Eulogio Rossi, fòguista—Solicita premio de constancia de tercera clase.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Claverhill».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Mann George Depots—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Bramham».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—William y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Cynthiana».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Estado Mayor General—Por pasajes y una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia. Ministros: doctores Garzón, Piera, Cuñarro, Romeu Burgues, Bastos.

Día 26 de Noviembre

Trámite—Antonio Podestá con Rosa Robba, Antonio W. Parsons, queja; Julio Herrera y Obes con Jorge Lesser, siete resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Resoluciones mandadas archivar: siete. Cuadernos de Protocolo revisados: siete. Idem rubricados: siete. Expedientes pasados á estudio: cuatro. Oficios librados: ocho. Legalización: una.

Nota—En esta audiencia produjeron informe in voce ante la Excma. Corte los doctores Carlos Sáenz de Zumarán y Martín Aguirre en autos seguidos por la Junta E. Administrativa de la Capital contra la Empresa «Mercado del Puerto».

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Ministros: doctores Martínez, Jiménez de Aréchaga y Mendoza y Durán.

Día 26

Trámite—Sucesiones de Domingo Eyheregaray y Juana Urruty, Fonseca con Ferrés, Martín Iruleguy con Pedro Rebour, testamentaría Javier de Viana, Felipe Solari con Pedro Rebour, Tomás F. Benvenuto con Pedro Mones, Risso con la Compañía de Seguros Nueva Zelandia, Scarone con Baliñas tercería Jaureguy, Juan Morales con la Sociedad Comercial de Montevideo, una en causa criminal por homicidio.

Definitivas—Una en causa criminal por el delito de lesiones personales.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Ministros: doctores Montero Paullier, Martínez y Piñeyro.

Día 26

Trámite—Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay, José María Buchelli con Pedro Pastorini y Angel Ventura, Alfredo Beunza con Adolfo Rabe, Gerónimo Monzón con José I. Suárez, José María Garat con Lusitano Domínguez.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 26

Trámite—Sucesión de Carlos Peixoto de Abreu Lima, testamentaría de Blas Pino, suc. de Mercedes Real de Azúa, test. de Ricardo R. Fernández, suc. de Amanda Berro del Brito del Pino, suc. de Angel Valverde, suc. de Pedro Nazabal, sucs. de Pedro Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, test. de Angel Martínez, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal incidente de Zenón Alpuy, sucesiones de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglio, suc. de Isidro Indart, sucs. de José y Manuela Marote y Emilio Raña, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, antecedentes relativos á la menor María Elena Gómez, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, concurso voluntario de Vicente Biaño, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, sucs. de Juan y José Minetti, sucesión de Carlos Pastorino, sucesión de Antonio Ghilardo, exhorto del Juez Letrado de la provincia de Valmaceda España relativo á los autos seguidos por Cristina Cabot con Casimiro Cabot, antecedentes relativos á la incapacidad de doña María Siaurris de Luirido, sucesión de Nicolás Medoni, sucesión de Manuel Illa, Mauricio Fuentes López, José Gómez Muñoz, suc. de María Piendibene, oficio del Juzgado de Instrucción de 1er. turno, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, antecedentes relativos á los menores Carlos, María Carlota y Arturo Ferreira, suc. de Pedro Choi, suc. de Josefina Fuentes de Larrúa, conc. de José H. Gómez.

Interlocutorias—Suc. de José Pedro Pallares, suc. de María Lavignasse de Suárez, test. de Celestina Sansón de Durrutti, test. de Blas Pino, suc. de Angel Martínez, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de Amanda Berro de Brito del Pino, suc. de Serafina Fuentes de Darrúa.

Definitivas—Emilia, Celina, Carmen Portela y otros con Pedro Hourquibi, Domingo Paz, Eugenio Danree, Teófilo Sánchez, Emeterio Camejo, Rafael Sanjurgo, Facundo Veiga y otros incidente de Próspero J. Duhalde.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno. Juez: doctor Alfredo Furriol.

Día 26

Trámite—Suc. de Russel R. Pealer, suc. de Alejandro Mauri, sucs. de Celestina Casas de Rusca y Corina Rusca de Ballestrero, suc. de Rafael Arroyo y Pascual Marcos Pierro con la suc. de Margarita A. de Curcio, test. de Pablo Cariñana, suc. de Emilio de Torres inc. mandado correr por separado, conc. voluntario de Benjamín Pereyra, sucs. de Tiburcio García, María Rodríguez, Francisco García, Cecilia Prieto, Julián Abellán, Petrona García y Máximo Florentino Abellán y García y Cayetano Abellán, Juan Noya de Fernández contra Juan Azzarini, Isabel Fernández de Bálsamo, suc. de Juan Manuel Blanes, antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Perdomo, Felisberto Magallanes con Manuel Rodríguez Barboza, test. de Martín Allende y Santurtun, test. de Domingo Geles, Irene Laroque de Helguera, Juan Torterolo con Juan Mousce, suc. de Juan Ponce ó Pons, suc. de Juan Tilagori, antecedentes relativos á la incapacidad de Guillermo Bianchi, Andrés Calzada con Thomas Illescas de Batallán, Carmen Vital Peyre, Federico Gelsi, León Pereyra Camacho con la sucesión de Simón Moyano incidente promovido por doña Juliana Obierna y Moreno de Peralta, conc. necesario de Juan M. da Silva, sucesión de Juan Ponce ó Pons incidente por separado.

Interlocutorias—Sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sicco de Geloso, suc. de Mateo Guichen ó Huglich, suc. de Luis Bolla ó Bulla, Ernesto Bossi y Juana Grovassi con Casimiro Castro.

Definitivas—Sucs. de Domingo Cánepa, Magdalena Fiorito de Cánepa y Domingo Cánepa (hijo), antecedentes relativos á la menor Amanda Borra.

Andrés R. Chipito, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 26

Trámite—Test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Germán Rodríguez Landívar, suc. Martina Michelena de Planté, suc. intestada de Manuel Piñeiro, suc. de Cirilo de la Quintana y García, suc. de Carlos Regúnaga incidente, test. de Luis Lerma, suc. de José Giaccordi, suc. de Luis M. Meneses, conc. necesario de F. Tomas, Mario Gori contra P. Roquero, conc. voluntario de Francisco Anarez, antecedentes relativos á los menores Ernesto, Carmen, Matilde, Julio y Enrique Aguiar, Francisco Fernández contra la suc. de don Lorenzo Ures, suc. de doña María Ottelli Schwyn, suc. de doña Amelia J. Caravia, La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección General de Instrucción Primaria contra la test. de E. García incid. suc. de Pedro Irigaray, Toussant Marty tutor de los menores Manuel, Felicia, Francisco, Elías y Ramón Martínez, suc. de Rosa Landó de Martínez, Fausta Benedicto de Alvarez, antecedentes relativos á la incapacidad de José Croce, testa. de Jaime Capdevila (hijo), Manuel M. Ramos contra José Sica, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, antecedentes relativos á la incapacidad de María C. de Peretone, Agustín Cambón, Juan Ramón Pereira, Leopoldino Adán, Norberto Benito, Bartolo Camilo, Pedro María, Eustaquio Cantalicio Antonio, Emiliano Ramón, Venancio Cantalicio y Orfilia Eusebia Pereira, antecedentes relativos á la incapacidad de F. Corall,

Interlocutorias — Sucesión de Antonio Paggi, suc. de Lorenzo Ures (2), suc. de Luis M Meneses, sucs. de los cónyuges Tomás Urrutia y Gregoria Mesones, testa. de Jaime Capdevila (hijo).

Definitivas—Sucesión intestada de Martín Saliche.

Reservadas—Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Ovidio Grané

Día 26

Trámite—Emilia Codda de Bonnecarrere y sus menores hijos con Julio Meillet, Sociedad La Cooperativa Comercial con Domingo B. Costa, oficio de la Comandancia de Marina referente á la encalladura del vapor «Roodezzie», oficio del Registro de Embargos en autos la Sociedad Anónima Mecánica Lombarda con S. Gianaso, Buch y C.ª por la Compañía de Seguros «Nord Deutsche» en los autos que le sigue Honorio Ruiz, Cazzuli y C.ª con la Usina Eléctrica de Montevideo, La Cooperativa Comercial con Enrique Renon, La Cooperativa Comercial con José Lismondi, Pedro Márquez con Santiago Bottini, Miguel Conti concordato extrajudicial, concurso de Juan Claranzola.

Interlocutorias—Gómez y Rodríguez concordato judicial, Antonio Ríos con José Cattáneo é hijo, Puppo y Viuda de Ayala con Dionisio Zunino, Luis Cardoso con Ricardo Jalabert.

Avelino Javier Figares, Actuario

Juzgado Letrado Departamental. A cargo del doctor Jaime Cibils Larravide.

Día 26

Trámite—Pedro Duprat con Ricardo M. Jalavert, suc. José Mancini inc. María Josefa Postiglione, Antonio B. Brandi y otros con Enrique Iriarte, Alberto Gelabert y Viana, Bautista Pelloni con T. Turini, José Sánchez con la Empresa La Transatlántica, Benigno González con Natalia Barreto, Ana A. de Leone con Antonio López, A. Romero, G. Araújo, N. Barron, conc. A. Ferrando, Pedro Bruno, Felipe Ayala, Ramón Martínez Rey, Francisco Valente, Pedro Rivero con Emiliana Torrens, Ana Pérez, Ricardo Lago con Joaquín García, Donato Spatola con Bibiano Bigano.

Interlocutorias — Bautista Pelloni con Egidio Turini, Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández.

Definitiva — Carlos Bresciani curador *ad litem* de su hija María Bresciano.

Avelino Barbot, Actuario.

Imprenta del Diario Oficial

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.° Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5319-v.dic.16.

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

8263-v.dic.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

8264-v.dic.5.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

8265-v.dic.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 1, y doña **Graciosa Enamorado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

8266-v.dic.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

8267-v.dic.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 36, y doña **Rosa Ponasso**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

8268-v.dic.5.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 °/. de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos ejemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5316-v.dic.20.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.*

5318-v-dic 20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.*

5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.*

5315 v-dic.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario.

5282-v.dic.1.°.

Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICICACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario.

5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General.

5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas; todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4854-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irizrte*, Prosecretario.

4755-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blanlengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección.*

5304-v.nov.28.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Direccion.*

5295-v.nov.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4831-v.dbre.8.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Direccion.*

4772-v.nbre.29.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4773-v-nbre.29

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion.*

4774-v-nbre.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.*

5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.*

5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baflico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.*

5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5231-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del *Departamento*, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic 2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8260-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 175A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand, de** 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A, y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yi núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8261-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 457, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito 9, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas*. Y lo *firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8262-v.dic.4.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm, 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 8247-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad, español, nacido en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosendo Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 8248-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conócer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 8249-v.dic.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechi,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 5137-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 4935-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares.*—Escribano Público. 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/₀) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/₀) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Decláranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. -- WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez,* Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil,* Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber: Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908.—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.»—Rivera, Noviembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 5269-v.nov.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guilleimo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana,* Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán,* Escribano Público. 5188-v.dic.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos,* en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandé recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos,*—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las

«rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver «dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición: Considerando: lo que establecen los articu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expidanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.28.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6 a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado *«Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas»*, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es *«Nicasio»* simplemente, cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso»* que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es *«Osorio Godiño»* debe decir que lo es *«Osorio Godinho»* y donde dice que es hijo de *«Pedro Godiño»* debe decir que lo es de *«Pedro Godinho»*.—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de *«Osorio Godiño»* y *Zeledonia Almeyda»*, cuando sus verdaderos nombres son *«Osorio Godinho»* y *«Celedonia Almeida»*.—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de *«Numeroso Nicasio Almeida»* cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso Almeida»*; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—B) En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Arón Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón* Bica» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Ametia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferretra Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferrèira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic 3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dàrsele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores a cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 47 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 47 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los

autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y *emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho* al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del *Cuartel Oeste, según el plano oficial en* vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el *siguiente* en que vea la luz *este edicto*, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, *según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo*, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente *en que se vea á luz este edicto, á estar á* derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al *propietario ó á quien se crea con* derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, *según el Plano Oficial en vigencia* en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue *don José L. Pérez, en su carácter* de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatre de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez *en su carácter de Procurador* de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplasa al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobró del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de *Septiembre de 1904, hago saber que he prometido* vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato*. 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.— *Francisco Dobal*. 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin*. 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico.* —*Alberto Belluzzi*. 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense. (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A *los efectos* de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio *núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio* Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.— *Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Vareso, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordagnave.* 5243-v.dic.3.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Mi-

Correos y Telégra

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas Postales (4)	Otros objetos (5)
Alemania		20 pfennig	10 yfennig	10 pfennig	5 pfennig
Oficinas Alemanas en China		10 ct. de dollar	6 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Oficinas Alemanas en Marruecos		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Africa Oriental Alemana		15 heller	7 1/2 heller	7 1/2 heller	4 heller
Africa Sudoeste		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Cameroun					
Carolinas					
Palaos					
Marianas		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Marshall					
Nueva Guinea Alemana					
Samoa					
Togo					
Kiautschou		10 centésimos	6 centésimos	4 centésimos	2 centésimos
Estados Unidos de América	(por onza)	5 »	3 »	2 »	1 »
Guam	» »	» »	» »	» »	» »
Puerto Rico	» »	» »	» »	» »	» »
Filipinas	» »	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Argentina		» »	—	6 »	3 »
Austria		25 deniers de corte		10 deniers de corte	5 deniers de corte
Oficinas Austriacas de Levante		—	—	—	—
Bélgica		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Bolivia		10 centavos	—	4 centavos	2 centavos
Bosnia Herzegovina		25 deniers de corte	—	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Brasil	300 reis	—	300 reis	100 reis	100 reis
Bulgaria		25 stotinki	15 stotinki	10 stotinki	5 stotinki
Chile		15 centavos	10 centavos	6 centavos	3 centavos
Colombia	5 centavos	—	5 centavos	2 centavos	1 centavo
Congo	50 céntimos	—	50 céntimos	15 céntimos	10 céntimos
Corea		10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Costa Rica	10 céntimos de Colón	—	10 cént. de Colón	4 céntimos de Colón	2 céntimos de Colón
Creta		—	—	10 lepta	5 lepta
Cuba		5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca		20 öre	10 örc.	10 örc	5 örc
Groenlandia		» »	» »	» »	» »
Dominica (República)		—	—	2 centavos	1 centavo
Egipto		10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	10 centavos	—	10 centavos	3 centavos	2 centavos
España					
Guinea Española		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Españolas en el exterior					
Francia	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Francesas del exterior		—	—	10 »	» »
Oficinas Francesas en China		10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollar
Oficinas Francesas en Indo China		» » »	» »	» »	» »
Oficinas Francesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Algeria	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Gran Bretaña	(por onza)	2 1/2 peniques	1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Oficinas Inglesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Bechuanaland					
Cabo de Buena Esperanza					
Natal	(por 1/2 onza)	2 1/2 peniques	2 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Zululand					
Orange					
Rhodesia del Sud					
Transvaal	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Australia					
Nueva Gales del Sud					
Nueva Guinea Británica					
Queensland		—	—	1 1/2 penique	1 penique
Tasmania					
Victoria					
Canadá	(por onza)	5 cents.	3 cents.	2 cets.	1 cents.
India Británica		—	—	—	—
Oficina Británica en el exterior	(por onza)	2 1/2 anna	1 1/2 anna	1 anna	1/2 anna
Nueva Zelandia					
Islas Cook		—	—	1 penique	1/2 penique
Antigoa					
Ascensión					
Bahama	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Barbados					
Bermudas					
Trinidad					
Uganda	—	—	—	6 cents.	3 cent1.
Costa de Oro					
Domínica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Islas Malvinas					

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

nas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas postales (4)	Otros objetos (5)
Ceylán	(por onza)	15 céntimos de roupie	9 cént. de roupie	6 cén. de roupie	3 cént. de roupie
Cayman		—	—	1 penique	1/2 penique
Chypre	(por 1/2 onza)	2 piastras	2 piastras	1 piastra	1/2 piastra
Jamaica					
Malta	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Nigeria del Sud					
Mauricio		—	—	6 céntimos de roupie	3 céntimos de roupie
Sarawak	(por onza)	10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollas
Seychelles	» »	16 céntimos de roupie	9 cént de roupie	6 cent. de roupie	3 céntimos de roupie
Monserrat					
Nevis					
San Cristóbal					
Santa Elena					
Santa Lucía					
San Vicente	—	—	—	1 penique	1/2 penique
Sierra Leona					
Tabago					
Turcas (islas)					
Vírgenes (islas)					
Straits-Settlements	(por onza)	8 cents. de dollar	5 cent. de dollar	3 cent. de dollar	1 cen. de dollar
Laboan					
Terra-Nova		—	—	2 cents.	1 cent.
Zanzibar	(por onza)	2 1/2 annas	1 1/2 annas	1 anna	1/2 anna
Somaliland		—	—	1 anna	1/2 anna
Grecia	25 lepta	—	25 lepta	10 lepta	5 lepta
Guatemala		—	—	15 centavos	10 centavos
Haiti	5 cent. de peso	—	5 cent. de peso	2 cent. de psso	1 cent. de peso
Honduras		—	—	5 centavos	3 centavos
Hungría		25 deniers de corte	15 deniers de corte	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Italia		25 céntimos	—	10 centésimos	5 céntimos
La Canea		» »	—	» »	» »
Trípoli de Berberia		» »	—	» »	» »
Eritrea		» »	—	» »	» »
Benadir		—	—	1 anna	2 besas
Benghzi					
Durazzo					
Janina					
Scutari de Albania		—	—	20 paras	10 paras
Japón					
Formosa					
Sahkalien Japonés		10 sen.	6 sen.	4 sen.	2 sen.
Oficinas Japonesas en China y Manchuria					
Liberia		10 cent. de dollar	6 cen. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Luxemburgo		—	—	3 cent.	1 cent.
Méjico		25 centésimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Montenegro	25 paras	10 centavos	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg		-	25 paras	10 paras	5 paras
Panamá		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Paraguay	50 centavos	—	—	2 ct. de balboa	1 ct. de balboa
Países Bajos		—	50 centavos	20 centavos	10 centavos
Guayana Holandesa					
Antillas					
India		12 1/2 cent.	7 1/2 cent.	5 cent.	2 1/2 cent
Perú	10 centavos	—	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	—	¡13 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea		50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
Macao y Timor Portugués		10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
India Portuguesa		2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Rumania		25 bani	15 bani	10 bani	5 bani
Rusia	10 kopeks	—	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Oficinas Rusas en China	10 ct. de dollar	—	10 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Salvador		—	—	3 centavos	2 centavos
Servia		25 paras	25 paras	10 paras	5 paras
Siam	9 tts	—	9 atts	4 atts	2 atts
Suecia		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Suiza		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Túnez		—	—	10 céntimos	5 céntimos
Turquía		—	—	20 paras	10 paras
Venezuela		—	—	15 ct. de bolívar	10 ct. de bolívar
Uruguay		5 centésimos	5 centésimos	3 centésimos	1 centésimo
» sobretasa marítima		5 centésimos	5 centésimos	—	1 centésimo
» » para América del Sud, excepto la R. Argentina		2 centésimos	2 centésimos	—	1 centésimo

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes. —La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Díaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos

adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oido después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo numero 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algun reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cutinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decía Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fabregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernández Morana y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco M.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverlizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Oblol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Guimas
Pos Urbana

R

Rabinal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Decinnda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Irias Hilario
Trlay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Seeuo José
Vera Juana F.

X

Xifre Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Dominó y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. E.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetta y Pieri
Oneto, Viganego y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Pettinon, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Denatella y Zabaleta
José Rivas
Nicolas Laberde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berselche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barne Hermanos
Leopoldo Fernández
Arturo D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Marta
Francisco Razza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Goñiozola
Ernesto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vias
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel German
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. J.as Olivera.